



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE FEBRERO DE 2016	Suplemento 7664 E
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No.- 5297



Ayuntamiento  
Constitucional del  
Municipio de  
Jalpa de Méndez, Tabasco.  
2010-2018

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



### PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Con fundamento en los dispuestos por los artículos 47, fracción 1, 53 y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, presento a su consideración la propuesta del "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016".

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además, aquellos que provengan de la prestación de servicios públicos a su cargo.

SEGUNDO.- Que el artículo 29, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al H. Cabildo para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO.- Que el artículo 16, fracción II, incisos a) y c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligaciones de los vecinos contribuir para sufragar los gastos públicos del

municipio, de manera proporcional y equitativa e inscribirse en el catastro Municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, es por ello que, con el pago de los impuesto y derechos, cada ciudadano contribuye al logro de mejores servicios públicos en calidad y oportunidad.

CUARTO.- Que los artículos 2 y 3, Fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, establecen los ingresos tributarios y no tributarios que corresponden al Estado para cubrir el gasto público, así como las autoridades fiscales competentes en la materia.

QUINTO.- Que el artículo 89 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, faculta a los Ayuntamientos para mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, atendiendo a los principios de equidad y proporcionalidad.

SEXTO.- Que las recientes reformas en materia fiscal y financiera en torno a la Hacienda Pública, hacen que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos recaudatorios que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por ellos, es necesario que se adopten políticas de incentivos que beneficien a los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.

SEPTIMO.- Que el antecedente de las políticas de incentivos fiscales adoptado en el año 2013, propició que se recaudara el 39.40% de la facturación del año citado y el 12.30% del rezago acumulado; por ello, para el presente Ejercicio Fiscal 2016, es necesario adoptar un plan de incentivos que permitan una mayor recaudación tanto de la facturación corriente como el rezago histórico que se tiene.

OCTAVO.- La propuesta de incentivos fiscales que se presenta para el ejercicio 2016, es el planteamiento original de mirar por el bienestar común y hacer realidad el compromiso del cambio, "apoyar al contribuyente cumpliendo e incentivar la regularización de los que no han cumplido". Ese es el compromiso del actual Gobierno Municipal: garantizar servicios públicos de primera con el apoyo de la ciudadanía.

NOVENO.- Que el desarrollo de un municipio con las características y la complejidad de Jalpa de Méndez, demanda esfuerzos administrativos, políticos y fiscales; al respecto, mejorar la política de recaudación es fundamental, por lo que dentro de las estrategias de recaudación se proponen diversas formas de incentivar a los contribuyentes y sus usuarios para cumplir con su deber tributario.

DECIMO.- Que el Honorable Ayuntamiento, basado en los fundamentos legales y considerando socioeconómicos antes citados, estima social y económicamente viable implementar este programa de incentivos Fiscales para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de beneficiar a la economía de las familias y mejorar los sistemas recaudatorios; de tal forma que juntos, pueblo y gobierno, logremos el

progreso para nuestro Municipio, a través de la prestación de servicios públicos eficientes y oportunos.

Con base en lo antes expuesto, se aprueba el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que a través de la Dirección de Finanzas proceda a ejecutar el "PROGRAMA DE INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", mismo que se aplicara de la siguiente manera:

#### I. INCENTIVO AL IMPUESTO PREDIAL:

##### A. CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS.

Contribuyentes cumplidos del Impuesto Predial			
Contribuyente	Periodo (vigencia)	Incentivo	Requisito
Adultos mayores	Enero a Diciembre	50%	Adulto mayor a 60 años y aplica al inmueble domiciliado. Presentando, de manera indistinta, credencial de INAPAM o INE

##### B.- CONTRIBUYENTES CON ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES.

Contribuyentes con adeudo de años anteriores del impuesto predial			
Contribuyente	Periodo (vigencia)	Incentivo	Concepto sujetos al incentivo
Persona Física	Enero a Diciembre	50%	Solo aplica a recargos, multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
Adultos mayores	Enero a Diciembre	100%	Solo aplica a multas, actualizaciones y gastos de ejecución.
		50%	En recargos

SEGUNDO.- Los incentivos abarcan únicamente en este ejercicio 2016. Concluida la ejecución de este programa, la Dirección de Finanzas deberá continuar con las acciones legales implementadas para manejar la recaudación Fiscal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entra vigor en la fecha de su aprobación y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

TEC. ROMAN DE LA CRUZ ISIDRO  
SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO

L.I.A ANA GRACIOSA DOMINGUEZ  
OVANDO  
DIRECTOR DE FINANZAS

No.- 5298



Ayuntamiento  
Constitucional del  
Municipio de  
Jalpa de Méndez, Tabasco.  
2016-2018

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 13, 14 INCISO B, 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO; Y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en término de lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que el citado artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo en las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Handwritten signature and initials.

Handwritten signature.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin.

CUARTO.- Que por su parte, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51 que los Reglamentos, Bandos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la ley citada y de las demás en materia municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación a regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia.

QUINTO.- Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el Municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

SEXTO.- Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal; relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad; beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el Reglamento que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que busquen dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la obra pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando estas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

SÉPTIMO.- Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo previsto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEL MUNICIPIO DE  
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento resulta obligatorio para los órganos de la administración pública del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

The right margin of the document contains several handwritten signatures and circular stamps. At the top, there is a simple signature. Below it is a circular stamp with illegible text inside. Further down is another circular stamp, also with illegible text. Below that is a signature that appears to be 'Jalpa de Méndez'. At the bottom of the page, there is another circular stamp with illegible text.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **LEY:** La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- II. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- III. **COMITÉ:** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez. Tabasco;
- IV. **REGLAMENTO DEL COMITÉ:** El presente documento;
- V. **ÓRGANO SUPERIOR:** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco;
- VI. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- VII. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva que celebre contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;
- VIII. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRATISTA:** Listado de personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción y de servicios relacionados.
- IX. **CONVOCANTE:** La dependencia o entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;
- X. **LICITANTE:** La persona física o jurídica colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o por invitación;
- XI. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las dependencias y entidades, establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, sean los adecuados;
- XII. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la Ley y este Reglamento;
- XIII. **SPF:** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco;
- XIV. **SECOTAB:** La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco;
- XV. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;
- XVI. **SEDAFOP:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero;
- XVII. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;
- XVIII. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I del Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y,
- XIX. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV, V del Artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3.- El Comité establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menor costo, tiempo y mayor celeridad; buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la Información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de Obra Pública.

**ARTÍCULO 4.-** El Comité es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente Reglamento y la Ley en los casos previstos por la misma, con base en los estudios y opiniones del comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito, es determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a la Obra Pública y Servicios Relacionados que requiera el Municipio.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14, inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; el Comité estará integrado por:

- I. El presidente Municipal o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, quien fungirá como primer vocal y que acudirá con voz y voto;
- III. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, quien fungirá como segundo vocal y que acudirá con voz y voto;
- IV. El Director de Finanzas o su equivalente, quien fungirá como tercer vocal y que acudirá con voz y sin voto;
- V. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como cuarto vocal y que acudirá con voz pero sin voto; y,
- VI. Un Regidor de la Comisión de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, y que acudirá con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 6.-** Los titulares del Comité podrán nombrar a un Suplente mediante un Oficio de comisión y tendrán las mismas facultades y obligaciones que los titulares en el Comité.

## CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 7.-** Son funciones del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas a realizarse;
- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de Obra Pública, conforme a las modalidades señaladas en la ley, vigilando las mejores condiciones para la dependencia o entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al registro único de contratistas, administrado por la contraloría; y,
- V. Las demás que señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades de los miembros del Comité:

- I. DEL PRESIDENTE:
  - a) Representar y presidir las sesiones;

- b) Invitar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;  
 c) Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en la sesión;  
 d) Proponer al Comité, las Obras Públicas a ejecutarse en sus diferentes modalidades;  
 e) Efectuar las invitaciones para las licitaciones de Obra Pública; y  
 f) Las demás que le señale las disposiciones legales aplicables y las que le sean asignadas por el Comité.

## II. DEL SECRETARIO:

- a) Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal necesario para la celebración de la sesión;  
 b) Dar la lectura en las sesiones del orden del día;  
 c) Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones, que deberán firmar los asistentes;  
 d) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;  
 e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el Comité;  
 f) Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

## III. DEL PRIMER VOCAL:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los licitantes, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;  
 b) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes a la licitación; y,  
 c) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## IV. DEL SEGUNDO VOCAL:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;  
 b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;  
 c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité;  
 d) Convocar a los integrantes del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente no cumpliera con esa facultad; y,  
 e) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

## V. DEL TERCER VOCAL:

- a) Vigilar que el proceso general de las licitaciones de Obra Pública se lleve a cabo en tiempo y forma;  
 b) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;  
 c) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la Obra Pública; y,  
 d) Las demás que le sean asignadas por Comité.

## VI. DEL CUARTO VOCAL:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;  
 b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;  
 c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente con relación a los contratos de la Obra Pública; y  
 d) Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 9.-** Toda la documentación girada por el Comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité de Obra Pública Municipal, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. Del Presidente;

- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o Primer Vocal del Comité de Obra Pública Municipal, informará el Tercero y Cuarto Vocal, respectivamente se considera quórum legal con asistencia de cuatro de los integrantes del Comité de Obra Pública Municipal.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 10.-** Las sesiones del Comité de Obra Pública Municipal, serán ordinarias y extraordinarias, se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año;
- II. Las sesiones extraordinarias, las veces que se requiera;
- III. En cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

**ARTÍCULO 11.-** Las sesiones del Comité se celebrarán cuando asistan la totalidad o el 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicar en el acta de la reunión, quienes darán el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime, en los casos de empate el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente.

#### CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento, solo podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por contrato; y,
- II. Por administración directa.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando el Ayuntamiento realice obras por administración Directa o mediante contrato, los contratistas con quienes contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando se incurra en la violación a lo dispuesto en el artículo anterior, independientemente de la responsabilidad a que diera lugar para los servicios públicos y los contratistas, ésta origina la nulidad del pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate, de conformidad con el artículo 78 de la Ley.

**ARTÍCULO 15.-** Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública es necesario:

- I. Que esté incluida en el programa de inversiones autorizadas dentro del presupuesto de egresos;
- II. Que cuenten con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y en su caso, el programa suministro suficiente para ejecutar la obra; y,
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales en relación con el artículo 25 de la Ley.

**ARTÍCULO 16.-** Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen la obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

#### CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

**ARTÍCULO 17.-** En lo referente a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas obras, el titular de la dependencia correspondiente, emitirá el acuerdo respectivo y lo hará del conocimiento a la Contraloría Municipal, el Ayuntamiento podrá ejecutar obras por administración directa sin intervención de contratistas siempre y cuando se posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. Se cuente con el expediente técnico, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuestos, programas de ejecución, calendarización de recursos, y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar la Obra Pública, a juicio del Comité.
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos o croquis, presupuestos, catálogo de conceptos, volumen y costos, programa de trabajo, fecha de trabajo de inicio y terminación, calendario mensual de administración de recursos, desglose de materiales, mano de obra e insumos; y,
- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la obra o los que deba realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Comité de Obra Pública Municipal podrá dentro del programa de inversiones aprobado bajo su responsabilidad, modificar los acuerdos de la obra por administración directa, cuando no implique alteraciones de más de 20% (veinte por ciento), en el monto o plazo de los contratos, ni variaciones sustanciales al proyecto con fundamento en el artículo 62, primer párrafo de la Ley.

#### CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 18.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como señala en el artículo 30 de la Ley, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas; o,
- III. Adjudicación Directa.

**ARTÍCULO 19.-** La Licitación Pública, inicia con la publicación de la Convocatoria en Periódico Oficial; y en el caso, de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y en el caso de adjudicación directa, con la entrega de la primera cotización de los participantes; todas concluyen con el fallo correspondiente, en todos los casos de licitaciones, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, se le informará por escrito al Presidente del Comité.

**ARTÍCULO 20.-** En los Contratos de la Obra Pública adjudicados a través de licitaciones mediante la convocatoria pública respectiva o por invitación a cuando menos tres personas, se presentará proposiciones en sobre cerrado, que serán abierto en junta pública, con la presencia de los representantes de las propuestas.

**ARTÍCULO 21.-** Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo de adjudicación de las obras por contrato, se tomarán como base el tipo de obra e inversión que se ejerce en este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 22.-** Las modalidades para el procedimiento de contrataciones de obra pública establecidas en el artículo 30 de la Ley se sujetaran a los siguientes montos:

- I. Mediante adjudicación directa: tendrá un monto de hasta \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido;
- II. Mediante invitación a cuando menos tres personas: tendrá un monto mayor a \$800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta por un monto de \$3'800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; y,
- III. Por licitación pública: se llevará a efecto cuando el presupuesto base sea mayor a \$3'800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**ARTÍCULO 23.-** Las modalidades para el procedimiento de contrataciones de servicios relacionados con las mismas establecidas en el artículo 30 de la Ley se sujetaran a los siguientes montos:

- I. Mediante adjudicación directa: tendrá un monto de hasta \$500,000.00 (quinientos mil pesos (00/100 M.N.) IVA incluido;
- II. Mediante invitación a cuando menos tres personas: tendrá un monto mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y hasta un monto de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido; y,
- III. Licitación pública: se llevará a efecto cuando al presupuesto base sea mayor a \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**ARTÍCULO 24.-** En el entendido que hasta por un monto de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), deberá omitirse la cláusula relativa a las fianzas en la inteligencia de que el contratista estará obligado a cumplir con todos y cada uno de los clausulados del contrato de obra o servicio.

**ARTÍCULO 25.-** En caso de excepción, el Ayuntamiento bajo su responsabilidad podrá contratar Obras Públicas o Servicios Relacionados con la Misma, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando:

- I. El Contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;
- II. Por causa dedesastres naturales, fenómenos meteorológicos extraordinarios causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;

- III. Existan circunstancias que pueden provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar, deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista en estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente siempre que la diferencia del precio con respecto a la postura que inicialmente hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento, para tal efecto la convocante deberá conservar la documentación de todos los licitantes hasta la entrega de la obra;
- VII. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VIII. Se trate de trabajos que requieren fundamentalmente de mano de obra en zonas rurales o urbanas marginadas y que la dependencia contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deben realizarse los trabajos o con las personas morales, agrupaciones establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; de la localidad o del lugar donde deben realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,
- IX. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**ARTÍCULO 26.-** Además de las excepciones señaladas en el artículo anterior, el Comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias por excepción, siempre y cuando los casos se encuentren comprendidos dentro del CAPITULO CUARTO de la ley.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para Obras Públicas ejecutadas con recursos de los diferentes programas siempre que encuentren con la autorización del Honorable Cuerpo de Regidores de este Ayuntamiento. En estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento y oportunidad.

**ARTÍCULO 28.-** En materia de financiamiento el Comité deberá verificar que se cumpla las mejores condiciones respecto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados en términos de lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la Ley.

**ARTÍCULO 29.-** Para los efectos de este Reglamento, los contratos en materia de Obra Pública podrán ser de la siguiente manera, con apego en el artículo 48 de la Ley:

1. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; y,

- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar por actividades principales.

**ARTÍCULO 30.-** Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto; ni estarán sujetos a ajustes de costos, los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado.

**ARTÍCULO 31.-** La ejecución de la obra deberá iniciarse en la fecha señalada y por tal efecto, el Ayuntamiento, previamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en el que deberá llevarse a cargo, al igual que el incumplimiento del plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá ser por escrito con fundamentos en el artículo 55 de la Ley.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expeditas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre precios unitarios, mediante convenio y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 20% (veinte por ciento) del monto o del plazo pactado en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original y se cuente con los recursos autorizados, conforme al artículo 62 de la Ley.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado o varían sustancialmente, el proyecto se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio único entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 62 de la ley, cuyo convenio único deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular del área responsable de la contratación

**ARTÍCULO 33.-** Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 34.-** Para los efectos antes citados, y de conformidad con el Artículo 47 de la Ley, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevara a cabo en una etapa, para lo cual la apertura del sobre deberá hacerse con la presencia de los correspondiente licitantes; la falta de asistencia de uno, varios o todos los licitantes, no será motivo de suspensión de este acto, en la hora y fecha señalada, siempre que hayan sido notificados;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubiesen sido aceptadas en los términos del artículo 42 de la Ley;
- III. En las bases o invitaciones se indicarán, según la naturaleza, monto y complejidad de los trabajos, y aquellos aspectos que correspondan, al artículo 37 de la Ley;
- IV. Los interesados que acepten participar, manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta;

- V. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada procedimiento atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos; y,
- VI. A las demás disposiciones de esta Ley que, en lo conducente, resulten aplicables.

**ARTÍCULO 35.-** La adjudicación del contrato se realizará en los términos y condiciones previstas por la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicada. En el caso, que el Ayuntamiento hubiera rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo, podrá asignarse el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios, con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10% (diez por ciento).

**ARTÍCULO 36.-** Los contratos que contemplan la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebrarán a precio alzado y el Ayuntamiento los podrá incorporar, previa autorización del Comité de Obras Públicas Municipal, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS CONVOCATORIAS

**ARTÍCULO 37.-** El Comité, deberá enviar copia de la convocatoria o de las invitaciones al Órgano Superior, en el momento en que esta sea expedida y remitirá además los documentos que se les requieran. Cuando el Municipio ejecuta con fondos federales, deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

**ARTÍCULO 38.-** Las convocatorias podrán referirse a una o más Obras Públicas o Servicios Relacionados con las Mismas, se publicará cuando menos por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos diarios de circulación estatal con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley y contendrá lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del Ayuntamiento;
- II. La forma en que los solicitantes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera, así como la especialidad requerida de acuerdo al Registro Único de Contratistas que se exija para participar en la licitación de acuerdo con las características: complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la Licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, este será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen los interesados podrán revisarla previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación, igualmente los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría Municipal;
- IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y la visita al sitio de realización de los trabajos;
- V. La indicación de si la licitación es Estatal, Nacional o Internacional; y en caso de ser Internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de

- compras del sector público de algún tratado y en todos los casos el idioma además del español en que podrá presentarse las proposiciones;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
  - VII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevará a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que se podrá subcontrarse o no, parte de los mismos;
  - VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
  - IX. Los porcentajes de los anticipos que se otorgará o en su caso bajo previa consulta al Comité;
  - X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley;
  - XI. Determinación en su caso del porcentaje de contenido nacional; y,
  - XII. Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente previa consulta al Comité buscando una equidad y transparencia en el procedimiento.

**ARTÍCULO 39.-**En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga en Ayuntamiento, para incorporar en dichos sistemas las contrataciones que se efectúen con recursos públicos aportados por la federación, se sujetarán en la conducente a lo dispuesto por la ley y a los demás ordenamientos que le fueran aplicables.

**ARTÍCULO 40.-**Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas o Carta Compromiso a favor del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 41.-**La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

#### CAPÍTULO IX DE LOS PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 42.-** Los participantes deben de presentar los requisitos siguientes:

- I. Copia del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Capital contable mínimo, requerido en base a los últimos estados auditados en su última declaración fiscal (según criterio del cicop: Comité Consultivo de la Obra Pública), el capital contable solicitado para participar en los concursos deberá de estar en el rango de un 40 a 50 % del presupuesto autorizado, conforme a la naturaleza de la obra, los estados financieros auditados que se presenten deben de estar actualizados al mes anterior de la fecha del concurso impreso en papel membretado con nombre y firma del auditor que la expidió; así como la licencia del auditor expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- III. El representante legal deberá presentar poder notarial, identificación personal con fotografía y firma; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;

- IV. Capacidad técnica;
- V. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 32D del Código Fiscal Federal; y,
- VI. Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el artículo 54 de la Ley.

**ARTÍCULO 43.-** No podrán presentar propuestas, ni celebrar Contrato alguno de Obra Pública, las personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación que tenga intereses personales, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de la que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte por un lapso de un año anterior a la fecha de inicio de cargo;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de la Contraloría Municipal, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco;
- III. Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad le hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año; y,
- IV. Los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones del artículo 54 de la Ley.

#### CAPÍTULO X DE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**ARTÍCULO 44.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en los términos siguientes:

- I. Se iniciará en la fecha, lugar y horas señaladas, los concursantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y además documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;
- II. Se procederá a la apertura de los sobres técnicos y económicos y no se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán rechazadas;
- III. El Presidente del Comité o a quien designe, leerá en voz alta el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;
- IV. Los participantes rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;
- V. Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieran sido rechazados y las causas que motivaron el rechazo;
- VI. El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presentes: fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no exceda de diez días naturales, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte del concursante no invalidará el contenido y efecto del acta;
- VII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas se declara desierto el concurso, situación que quedará acentada en

el acta, procediéndose a expedir a una nueva convocatoria de conformidad de lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley;

- VIII. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueron aceptables, procederá a expedir una nueva convocatoria. Si después de haber realizado dos procesos de licitación pública, sin que ambas hubiera recibido proposiciones solventes, al comité de Obra Pública Municipal, podrá adjudicar el contrato de forma directa a quienes garantice las mejores condiciones respecto a precios, calidad y oportunidad; y,
- IX. Cuando el acto de presentación y apertura se refiere a obras por adjudicación directa, ésta se deberá entregar a la hora y fecha señalada en la invitación y el contenido de los sobres estará sujetos a las bases que emita el Comité de Obra Pública Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** El Comité es responsable directo de la verificación de los cuadros comparativos de las propuestas de concurso de revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculo y datos técnicos del proyecto.

**ARTÍCULO 46.-** La presentación y apertura de propuestas en el que participarán los licitantes que hayan adquirido las bases de licitación de que se trate, se llevará a cabo en un solo acto conforme lo estipula el artículo 41 de la Ley.

#### CAPÍTULO XI DEL FALLO

**ARTÍCULO 47.-** En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la presentación y apertura de propuestas, y las demás que señale el artículo 42 de la Ley.

**ARTÍCULO 48.-** se adjuntará el contrato a la persona que, entre los licitantes, reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de licitación;
- II. Programa de ejecución de la obra factible, en el plazo solicitado en el municipio;
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad y técnica;
- VII. Capacidad económica y moral; y,
- VIII. Las demás que señalen la Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto, satisface la totalidad de los requerimientos del municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y de conformidad con el artículo 36 del Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo que se hará constar en el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueren desechadas.

**ARTÍCULO 51.-** El Comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables, en cuyo caso, procederán a expedir una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 52.- Contra los actos derivados del procedimiento o de la resolución que contenga el fallo los licitantes podrá inconformarse en los términos del artículo 86 de la Ley.

## CAPÍTULO XII DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 53.- La adjudicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona a quien hubiera recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales después de la entrega de la fianza correspondiente de conformidad con el artículo 50 de la Ley.

ARTÍCULO 54.- Si el interesado no firmare el contrato, perderá a favor de la convocatoria, la cual podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento adjudicar el contrato participante siguiente, en los términos de la Ley y su propuesta y así sucesivamente.

ARTÍCULO 55.- El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá hacer ejecutar la obra a otro, pero con autorización previa del comité podrá hacerlo respecto de parte de la obra cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación de la obra.

ARTÍCULO 56.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, desglosándose de la siguiente manera: 20% (veinte por ciento) para la compra de materiales de construcción y 10% (diez por ciento) para gastos de instalación y traslado en maquinaria de conformidad con lo señalado por el artículo 53 fracción II de la Ley;

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto contratado.

## CAPÍTULO XIII DE LAS FIANZAS

ARTÍCULO 57.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciba, con fundamento en el artículo 51 de la Ley, por el 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor del municipio.

ARTÍCULO 58.- Cuando la Obra Pública se realiza en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se sustituirá por otro equivalente al diez por ciento del importe, en los trabajos aun no ejecutados.

ARTÍCULO 59.- La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiera recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, el municipio podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 60.- Para los efectos del artículo 51 y 69 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10% (diez por ciento), del monto total ejercido para responder de los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

**ARTÍCULO 61.-** La vigencia de esta garantía será de un año contado de la fecha de terminación de los trabajos la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de presentarse vicios ocultos, el Ayuntamiento deberá de comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora, de conformidad con lo señalado por el artículo 63 del Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 63.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultan en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil Vigilante en el Estado de Tabasco; en materia común y para toda la República en materia federal, con fundamento en el artículo 69 y 70 de la Ley.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS**

**ARTÍCULO 64.-** Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, esto con fundamento al artículo 82 del Reglamento.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional de la persona a quien se asigne el trabajo.

Las funciones del residente de obra serán de acuerdo al artículo 83 del Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones y responsabilidades que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con independencia de los que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.

Las funciones de la supervisión serán de acuerdo al artículo 85 del Reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, de acuerdo al artículo 86 del Reglamento.

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

## CAPÍTULO XV LA FORMA DE PAGO

**ARTÍCULO 67.-** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones con fundamento al artículo 99 del Reglamento:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato;
- III. De conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- IV. De ajuste de costos, cuando corresponda; y,
- V. De gastos no recuperables a que alude el artículo 65, fracción I de la Ley.

**ARTÍCULO 68.-** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Dependencia o Entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**ARTÍCULO 69.-** Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes con fundamento al Artículo 101 del Reglamento:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado;
- V. Notas de bitácora;
- VI. Fotografías;
- VII. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y,
- VIII. Secciones y perfiles en su caso.

## CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 70.-** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenio o en coordinación con dependencias estatales y federales, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS); Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), Comisión Federal de Electricidad (CFRE), entre otras, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

**ARTÍCULO 71.-** Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisfaga los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación con fundamento en el artículo 20 de la Ley.

**ARTÍCULO 72.-** Todas las estimaciones por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de la obra generada, físicamente en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y de Servicios Municipales y la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 73.-** La Contraloría Municipal, en coordinación con el OSF (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco), establecerá el procedimiento de

supervisión física y de control de gastos, relacionado con la Obra Pública que realice o contrate el municipio, por lo cual el Ayuntamiento deberá enviar oportunamente al OSF la documentación completa y específica de cada una de ellas (expediente técnico, plano y/o croquis, presupuestos, entre otros).

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección de Finanzas en coordinación con la Contraloría Municipal serán los responsables de la integración y presentación de la cuenta pública así como la solventación ante el OSF.

**ARTÍCULO 75.-** De los proyectos enviados a la Dirección de Programación, quedará bajo su responsabilidad dar suficiencia presupuestal y número de proyecto, en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción del presupuesto de forma oficial.

**ARTÍCULO 76.-** La Dirección de Programación será la encargada de rendir un informe mensual por escrito de los gastos efectuados en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados por las Mismas, el cual será enviado al Síndico de Hacienda y al Presidente Municipal con el objeto de evaluar y controlar los gastos que emanen de este rubro.

**ARTÍCULO 77.-** En lo relacionado a obras por contrato y servicios relacionados con las mismas, será facultad de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales la asignación de una matrícula de control, el cual será requisito indispensable para la autorización y firma del contrato.

**ARTÍCULO 78.-** El municipio elaborará los presupuestos de cada una de las obras; asesorías, consultorías y estudios que se requieran; los proyectos arquitectónicos y de ingenierías necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministros de materiales, de maquinaria de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra; las obras de infraestructuras complementarias que requiere la obra; las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales.

Los trabajos de conservación, operación y mantenimiento ordinarios, preventivos y correctivos, de los inmuebles a su cargo y las demás previsiones que deba tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra con fundamento en el artículo 3 fracciones I a la VIII de la Ley.

**ARTÍCULO 79.-** en el caso de obras, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto en el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate con fundamento en el artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el Suplemento 7381 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Número 616 de fecha 1 de junio de 2013 y

todas aquellas disposiciones que se opongan en lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE JUNTAS DEL HONORABLE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



  
LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR

  
C. MARDELY DEL CARMEN TORRES IZQUIERDO  
SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDO REGIDOR

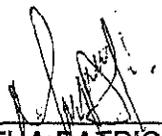
  
DR. SALOMON PERALTA ALCUDIA  
TERCER REGIDOR

  
C. MARÍA DOLORES TORRES RODRÍGUEZ  
CUARTO REGIDOR

  
C. JOSÉ LAURO LÓPEZ LÓPEZ  
QUINTO REGIDOR

  
C. DEYSI CORDOVA ALEJANDRO  
SEXTO REGIDOR

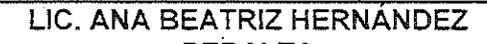
  
C. ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O  
SÉPTIMO REGIDOR

  
LIC. MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNÁNDEZ  
OCTAVO REGIDOR

  
C. MANUEL HERNÁNDEZ MADRIGAL  
NOVENO REGIDOR

  
C. ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCÍA  
DECIMO REGIDOR

  
LIC. VÍCTOR RAMÓN MADRIGAL  
DECIMO PRIMER REGIDOR

  
LIC. ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ  
PERALTA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 54 FRACCIÓN III Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

  
LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
C. ROMÁN DE LA CRUZ TSIDRO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO




conservación; delegar cuando así lo considere necesario las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias, de acuerdo con la naturaleza del asunto de que se trate, así como ejercer la función administrativa del Ayuntamiento.

SEXTO.- Por lo que el presente Reglamento es la base legal que sustenta la constitución y operación del Comité, los objetivos que debe cumplir, su estructura de integración e instalación, las funciones y responsabilidades de sus miembros, así como sus normas de funcionamiento, y aquellas establecidas para la realización de las sesiones del Comité.

SEPTIMO.-Que de conformidad a lo señalado en el artículo 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que se realicen por parte del Ayuntamiento, se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, a fin de asegurar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y éstas se realizarán conforme al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para las Licitación Mediante Convocatoria Pública, Licitación Simplificada Mayor, Licitación Simplificada Menor; y Adjudicación Directa.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 fracción III, 65 fracción II, 47, 51, 53 y 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en seguimiento a la integración del comité de compras del H. ayuntamiento de Jalpa de Méndez, aprobado en la primera sesión ordinaria de Cabildo, acta No.1, de fecha primero de enero del año dos mil dieciséis, he tenido a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, en lo relativo a la estructura, funciones, obligaciones y funcionamiento del Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Y de igual manera determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2.- En todos los casos en que este Reglamento se refiera a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; salvo mención expresa, se entenderá que se trata respectivamente de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con dichos bienes.

ARTÍCULO 3.- El Comité mediante circular emitirá los lineamientos que considere pertinentes, los cuales serán de observancia obligatoria.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;

- I. Finanzas: Dirección de Finanzas;
- II. Contraloría: La Contraloría Municipal;
- III. Dirección de Administración: Dirección de Administración del Municipio;
- IV. Dependencias: La Secretaría, Direcciones y Coordinaciones;
- V. Adquisición: La compra de cualquier bien mueble que realice el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Arrendamiento: Contrato por el cual se obtiene el derecho de uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso y precio fijo;
- VII. Servicios: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades del Municipio;
- VIII. Bien Mueble: Es aquel que por su naturaleza puede trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se mueva por sí mismo o por efecto de una fuerza exterior;
- IX. Comité: Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- X. Contrato: Es el documento mediante el cual el Municipio y sus proveedores, hacen constar su conformidad en llevar a cabo una operación específica para la adquisición ó arrendamiento de bienes muebles, o bien de prestación de servicios relacionados con los mismos, estableciendo las condiciones y términos en que cumplirá cada parte las obligaciones a su cargo en tal operación;
- XI. Municipio: El Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- XII. Licitación Pública: Es el procedimiento público por el cual se adjudica a los licitantes los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios;
- XIII. Licitación Simplificada: Es el procedimiento administrativo mediante el cual se podrán realizar adquisiciones, contratar arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de la invitación a un número mínimo de licitantes con capacidad de respuesta inmediata y por montos máximos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XIV. Adjudicación Directa: Procedimiento que se sigue para la adjudicación de las adquisiciones ó arrendamientos de bienes muebles ó bien, de prestación de servicios, cuando la operación se encuentre en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XV. Proveedor: Persona física ó jurídica colectiva que celebra un contrato de adquisiciones, arrendamientos ó servicios con el H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez;

- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco;
- XVII. Reglamento del Comité: Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;
- XVIII. Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, celebrados por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno ó varios sujetos de derecho internacional público, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;
- XIX. Licitante: Persona física o jurídica colectiva que participa con una propuesta determinada en cualquier procedimiento de licitación pública o licitación simplificada en el marco de la presente Ley.

### CAPÍTULO III

#### DE SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Las funciones y obligaciones del Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se apegarán a lo que establecen los artículos 17, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y 16 del Reglamento de la Ley, y demás disposiciones derivadas de dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 6.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Determinar, dentro de los primeros quince días del ejercicio fiscal que corresponda la periodicidad con la que sesionará;
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las dependencias, así como sus modificaciones, formulando las observaciones y recomendaciones convenientes;
- III. Autorizar el Programa Anual de Adquisiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo del Reglamento de la Ley, y realizar las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Llevar el registro de los servidores públicos de las dependencias responsables de firmar las requisiciones, pedidos y contratos;
- V. Verificar que los proyectos y partidas que se pretendan afectar, dentro de los asuntos que atienda el Comité, cuenten con suficiencia presupuesta;
- VI. Solicitar a las dependencias la información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Verificar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios en los asuntos que las dependencias sometan a su consideración;
- VIII. Analizar trimestralmente el informe de los asuntos resueltos, así como resultados generales de las adquisiciones y disponer las medidas necesarias;
- IX. Emitir los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- X. Llevar a cabo los procedimientos para convocar a licitaciones públicas y simplificadas mayores y menores, así como de adjudicación directa; con excepción de los supuestos que establecen los artículos 39 y 40 de la ley, y
- XI. Autorizar en términos del artículo 39 de la Ley, los pedidos o celebrar contratos de manera directa debidamente fundados y motivados, sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21, y 22, fracciones I a III, de la propia ley, en los casos de excepción que la misma Ley señala y los supuestos que a continuación se indican:
- a).- Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes;
  - b).- Por casos fortuitos o de fuerza mayor, o bien cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes a la Dependencia, Órgano o Entidad;
  - c).- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales o meteorológicos;
  - d).- Cuando no existan dentro del Padrón por lo menos tres proveedores idóneos o en su caso, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
  - e).- Cuando se hubiere rescindido el Contrato o pedido respectivo. En estos casos, las dependencias, órganos y entidades verificarán previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 41, si existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso el pedido o Contrato se fincará o celebrará con el licitante respectivo;
  - f).- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios con campesinos o grupos en zonas rurales o urbanas marginadas y que la Dependencia, Órgano o Entidad contrate directamente con los mismos o con las personas colectivas constituidas por ellos;
  - g).- Cuando existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;
  - h).- Cuando se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o jurídicas colectivas que en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
  - i).- Cuando se trate de patentes de bienes o servicios, obras de arte, derechos de autor u otros derechos exclusivos, contemplados en la Ley de la materia; y;
  - j).- Cuando se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios relacionados directamente con la seguridad pública, la procuración de justicia y la reinserción social.

Para los casos previstos en los incisos anteriores, se contratará a la o a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, cuenten con la capacidad de respuesta inmediata y dispongan de los recursos necesarios, y

XII. Resolver los casos no previstos en el Reglamento de la Ley y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- El Comité tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar y difundir la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones en materia de adquisiciones que emita el propio Comité, conforme a los lineamientos vigentes;
- II. Verificar que las adjudicaciones que resulten de los diferentes procedimientos de licitación, cumplan con lo establecido en los artículos 36 y 41 del Reglamento de la Ley;
- III. Sesionar periódicamente para aprobar las compras, arrendamientos, y servicios que requieran todas las dependencias, elaborar el acta de cada sesión y llevar su registro y control;
- IV. Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- V. Verificar que los proveedores que resulten adjudicados, cumplan en los términos y condiciones de venta ofertados en sus cotizaciones y en los contratos respectivos;

#### CAPÍTULO IV

#### ESTRUCTURA DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- De acuerdo al Artículo 17 de la Ley, se establece el Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez; quien tendrá como objetivo determinar las acciones tendientes a la optimización de los recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; dictaminando el inicio de todo procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, previstos en la Ley.

ARTÍCULO 9.- El Comité estará integrado por:

A).- Con derecho a voz y voto:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Administración;
- II. Un Vice-presidente, que será el titular de la Dirección de Finanzas;
- III. Un Secretario, que será el titular de la Dirección de Programación; y
- IV. Un Vocal, que será el titular de la Contraloría Municipal;

Los titulares del Comité podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes.

## CAPÍTULO V

## ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 10.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las mismas, dirigir los debates y conservar el debido orden durante su desarrollo;
- II. Tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- III. Incluir a petición de los integrantes del Comité algún asunto a tratar en el orden del día;
- IV. Proponer modificaciones al orden del día de los asuntos a tratar;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;
- VII. Declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones;
- VIII. Suspender, en los casos previstos en este ordenamiento, las sesiones ya sea de forma temporal o definitiva;
- IX. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en los casos previstos en el artículo 15 de este Reglamento;
- X. Suscribir los acuerdos que apruebe el Comité;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité;
- XII. Citar a los titulares de las dependencias cuando así se requiera, a fin de que externen su opinión sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Autorizar las bases de las convocatorias previo acuerdo con el Comité;
- XIV. Enviar oportunamente las invitaciones a los integrantes del Comité, para que participen en las sesiones, por lo menos con tres días de anticipación para las reuniones ordinarias y un día antes para las extraordinarias;
- XV. Recopilar y mantener actualizada la información relacionada con proveedores en los diversos ramos de bienes, insumos y servicios, que regularmente requiere el Municipio, elaborando la clasificación correspondiente de los mismos, considerándose para tal efecto el carácter local, nacional y en su caso internacional;
- XVI. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada una de las sesiones;
- XVII. Consolidar los requerimientos de compras para elaborar el programa anual de adquisiciones de las dependencias, a efecto de licitar las mismas;
- XVIII. Elaborar y proponer para autorización del Comité, el programa anual de sesiones;
- XIX. Disponer del personal de apoyo para el desarrollo de los trabajos, dentro del área física adecuada y con el inmobiliario y equipo que requieran;
- XX. Preparar las invitaciones a los proveedores, tanto las públicas como las que se les envíe por escrito;
- XXI. Proponer las acciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Comité; y

- XXII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y orientar al Presidente, en el desarrollo de las actividades y procedimiento de compras;
- II. Vigilar que se cumplan con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones;
- III. Verificar que las actas de las reuniones se concluyan, se sellen y firmen al término de cada reunión;
- IV. Opinar y apoyar en todas las acciones que optimicen el trabajo del Comité y que aseguren las mejores decisiones en las adquisiciones solicitadas;
- V. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;
- VI. Conceder a los integrantes e invitados, en su caso, el uso de la palabra;

ARTÍCULO 12.- El Secretario, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los trámites necesarios que permitan consolidar la adquisición de bienes, insumos y la prestación de servicios de las áreas que conforman el H. Ayuntamiento;
- II. Dar lectura en las sesiones del orden del día y pasar lista de asistencia;
- III. Levantar el acta de acuerdos de cada sesión, que deberá ser firmada por los asistentes;
- IV. Integrar, resguardar y mantener actualizado el archivo documental del Comité;
- V. Elaborar las actas derivadas de las asignaciones directas, de la celebración de los concursos simplificados mayores, menores y de las licitaciones públicas;
- VI. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de las bases para los concursos simplificados y licitaciones públicas;
- VII. Recepcionar las propuestas técnicas y económicas que sean presentadas por los participantes, en la celebración de los concursos simplificados mayores, menores y de las licitaciones públicas;
- VIII. Vigilar y verificar la correcta elaboración y expedición de:
  - a) El orden del Día correspondiente a cada sesión que se efectúe.
  - b) El acta de cada sesión.
  - c) Los listados con información de los asuntos que se dictaminarán y verificaciones de los casos que se someterán a la aprobación del Comité.
- IX. Verificar la suficiencia presupuestal disponible para realizar las adquisiciones propuestas a concurso;
- X. Apoyar en las decisiones e información presupuestal que se requiera para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades propias del Comité;
- XI. Dar seguimiento a las compras realizadas para agilizar las órdenes de pago respectivas; a través del compromiso del presupuesto para su posterior ejercicio;
- XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad, en materia de adquisiciones y prestación de servicios;

- XIII. Emitir su voto u opinión, respectivamente, para cada uno de los asuntos que deban decidirse en cada sesión;
- XIV. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que asistan;
- XV. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- El Vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- II. Vigilar que se cumpla con los procedimientos establecidos para el desarrollo de las reuniones;
- III. Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a las normas aplicables;
- IV. Verificar que se cumplan los acuerdos que se tomen;
- V. Cuidar y vigilar el funcionamiento del Comité; y
- VI. Elaborar en coordinación con el Presidente, los contratos de arrendamientos, adquisiciones y prestación de servicios, que serán validados por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

## CAPÍTULO VI

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 14.- Es obligación de los integrantes del Comité asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; cumpliendo con el requisito de existencia de la totalidad de quórum para llevar a cabo dichas sesiones.

ARTÍCULO 15.- Si llegada la hora prevista para la sesión no se presentara alguno o algunos de sus integrantes y, por ende, no se reuniera el quórum señalado, se dará un término de espera máximo de quince minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum; los presentes acordarán el diferimiento de la sesión, situación que se hará constar en el acta que corresponda. En este caso, el Presidente citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los que estuvieren presentes. Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ARTÍCULO 16.- En caso de que por segunda vez no se integre el quórum para que sesione el Comité, el Presidente tomará las medidas conducentes sobre aquel o aquellos integrantes ausentes, a fin de restablecer el orden y funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 17.- Si en el transcurso de la sesión se ausentara alguno de los integrantes y con ello se interrumpiera el quórum legal, el Presidente declarará un receso de quince minutos; transcurrido este tiempo y restaurándose el quórum, se reanudará la sesión hasta su conclusión.

ARTÍCULO 18.- El Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Comité.

ARTÍCULO 19.- En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

ARTÍCULO 20.- Las sesiones que realice el Comité serán privadas y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán ordinarias las sesiones que se realicen con la periodicidad que el Comité determine.
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por el Presidente cuantas veces lo estime necesario, o a petición individual o conjunta de los integrantes del Comité. En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos para los cuales sean convocadas.

ARTÍCULO 21.- Una vez iniciadas las sesiones y/o proceso licitatorio, los integrantes del Comité no podrán ausentarse. En caso contrario se asentará en acta un receso por tiempo determinado, transcurrido éste si no se cuenta con el quórum correspondiente, se dará por terminada la sesión.

## CAPÍTULO VII

### FORMALIDADES DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 22.- El comité se integrará e instalará a más tardar el 31 de enero de cada año, por acuerdo del cabildo y se deberá formalizar su constitución mediante un acta de integración e Instalación, registrando las firmas de sus integrantes, calendario o programa de reuniones ordinarias y el programa anual de adquisiciones.

ARTÍCULO 23.- Cuando por conveniencia propia del ayuntamiento, sea necesario cambiar a uno o más de sus integrantes, se solicitara al cabildo la aprobación necesaria para tal efecto.

ARTÍCULO 24.- En los casos previstos en el Artículo 20 de éste ordenamiento, las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo con las siguientes formalidades:

- I. El orden del día junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del Comité.
- II. Los acuerdos derivados de cada sesión se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta respectiva que será firmada por los integrantes del Comité al finalizar la misma.

## CAPÍTULO VIII

## DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 25.- Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 39 de la Ley, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se clasifican de acuerdo a su monto, en las siguientes modalidades:

- I. **COMPRA DIRECTA:** Con fundamento en los artículos 22 de la Ley; 48, 49, 50, 51, y 52 del Reglamento; la Dirección de Administración bajo su responsabilidad podrá realizar adquisiciones en forma directa por dependencia y partida, hasta por un monto de 1,955 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A.

Estas compras se podrán efectuar: Hasta por la cantidad de \$ 5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, la cual llevará una sola cotización; de \$ 5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) a \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. Incluido, llevara dos cotizaciones y después de \$ 11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), deberá tener como mínimo tres cotizaciones; y su cuadro comparativo deberá estar firmado, por el área de Adquisiciones y por el titular de la Dirección de administración.

No se requerirá las 3 cotizaciones cuando el bien de que se trate, por la urgencia, sea adquirido en almacenes o establecimientos de prestigio o en tienda perteneciente a grandes cadenas comerciales, así como las relacionadas con especialidades profesionales. Este tipo de adquisiciones, no deberá exceder de 3 en un periodo de 30 días.

- II. **LICITACIÓN SIMPLIFICADA MENOR:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones; arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 11,174 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

Esta modalidad de concurso, se desarrollará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se obtendrán de los mejores proveedores, tomando en cuenta los precios, y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberá invitarse como mínimo tres proveedores del ramo, a través de invitación directa por escrito y que se encuentren preferentemente inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio de Jalpa de Méndez o del Gobierno del Estado de Tabasco.
- b) Los proveedores invitados, en el periodo y horario que se les señale en la invitación, deberán entregar en ventanilla del Departamento de Adquisiciones de la Dirección de Administración, en sobres cerrados de sus propuestas técnica y económica; indicando el número de la licitación en la que participa.

c) Los proveedores deberán sellar y firmar sus cotizaciones y los sobres que las contengan, que serán abiertos en presencia de los miembros del comité, en sesión celebrada para tales efectos;

d) Apertura de la propuesta técnica: Será la primera y tendrá por objeto realizar la apertura, únicamente de aquellos sobres que contengan las proposiciones técnicas y documentación legal, a fin de verificar que la documentación solicitada se presente completa, y en su caso, se descalificará aquellas proposiciones que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos. El documento que contenga las especificaciones técnicas, se rubricará por los integrantes del Comité. La documentación se recibirá cuantitativamente para su evaluación técnica.

Para poder efectuar el análisis técnico de las proposiciones será necesario que existan por lo menos 3 propuestas por cada partida o conceptos solicitados susceptibles de ser analizadas.

e) Apertura la propuesta económica;

f) Elaboración del cuadro comparativo de las cotizaciones;

g) Designación del proveedor ganador;

h) Adjudicación de los pedidos y/o contratos; y

i) Notificación del fallo a través de oficio. Los documentos correspondientes, serán firmados por el Presidente del Comité.

III. LICITACIÓN SIMPLIFICADA MAYOR: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir I.V.A. las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 40 al 47 del Reglamento;

Esta modalidad de concurso, se desarrollará mediante el siguiente procedimiento:

a) Se obtendrán de los mejores proveedores, tomando en cuenta los precios, y su vigencia, tiempo de entrega, calidad, servicio y condiciones de pago, para lo cual deberá invitarse como mínimo cinco proveedores del ramo, a través de invitación directa por escrito y que se encuentren preferentemente inscritos en el Padrón de Proveedores del Municipio de Jalpa de Méndez o del Gobierno del Estado de Tabasco.

b) Para la adjudicación de los pedidos mediante esta modalidad, se observara lo dispuesto en el la Fracción II, incisos b) al f). de éste artículo.

Para la calificación de las propuestas y ofertas que presenten los proveedores, con relación a las modalidades de adquisiciones previstas para los concursos simplificados, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1) Precio;

- 2) Vigencia del Precio;
- 3) Calidad;
- 4) Tiempo de entrega
- 5) Servicio;
- 6) Condiciones de Pago
- 7) Garantía; y
- 8) Que se reúnan las especificaciones requeridas por el H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez tabasco.

IV. LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios por un monto superior a 29,411 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el I.V.A., referidas en el artículo 22 Fracción I de la Ley, las cuales serán llevadas a cabo por el Comité, en los términos de los artículos 32 al 39 del Reglamento;

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Administración, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas en este artículo, deberá consolidar las compras en los términos de los artículos 20 y 36 penúltimo párrafo de la Ley; y 6 del Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades para las adquisiciones y servicios requeridos, se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones, cuando el Comité lo autorice.

ARTÍCULO 28.- Se entenderá que se fraccionan las compras cuando existiendo presupuesto disponible dentro del mes calendario de recursos, se realicen adquisiciones con la finalidad de no sujetarse al procedimiento que por el monto de la operación corresponda llevar a cabo.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA FIANZA

ARTÍCULO 29.- En el caso de la Garantía por anticipo, previsto en el Artículo 31 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, esta deberá entregarse por parte del proveedor a la Dirección de Administración, dentro de los 10 (diez) primeros días naturales siguientes a la fecha de

suscripción del Contrato, por un importe equivalente al 20% (Veinte por ciento) del monto total contratado, incluyendo el 16 por ciento del Impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 30.- La fianza que hace alusión el numeral inmediato anterior, quedara exenta, siempre que se cumplan las siguientes condiciones, todas ellas relacionadas con el objeto contratado:

1. Que se entregue dentro de los 15 (quince) días posteriores a la firma del mismo;
2. Que se entregue en su totalidad en una sola exhibición y
3. Que sea recibido a entera satisfacción por el área solicitante;

## CAPÍTULO X

### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS LEGALES

ARTÍCULO 31.- El procedimiento para la adquisición, tramitación y pago de los bienes adquiridos, se hará de la siguiente manera:

I.- Las distintas de las dependencias enviaran las requisiciones de los bienes y servicios que necesiten para su operación, a la Dirección de Administración;

II.- La Dirección de Administración a través del presidente del comité, determinara la modalidad de la compra de los bienes solicitados.

III.- El presidente del comité convocara a sesión, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades descritas y aprobadas en este ordenamiento reglamentario.

IV.- Durante la sesión, se determinará y adjudicará mediante licitación, al proveedor idóneo, atendiendo los criterios de economía, calidad, vigencia de precios, servicios, condiciones de pago, tiempo de entrega, garantías, así como con eficiencia, legalidad, honradez y transparencia.

V.- Previo fallo, la Dirección de Administración elaborara el pedido y turnara el original al proveedor beneficiado.

VI.- El proveedor entregara el pedido y la factura en el tiempo manifestado en su propuesta, en el almacén y/o dependencia solicitante, y

VII.- Al recibir la Dirección de Administración los materiales o bienes, la dependencia solicitante verificará el pedido contra la factura y si procede recibirá el pedido y se firmara la factura y se sellara en el almacén. En caso de ser un bien adquirido afecte el patrimonio se turnara copia de la factura al departamento de bienes muebles para su inmediato registro e inventario.

En caso de no proceder lo anterior, la Dirección de Administración notificara las irregularidades al proveedor, aplicándose las penas y sanciones conforme al contrato y a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 32.- La invitación que se envíe a los proveedores, deberá incluir los siguientes requisitos:

I.- Número y tipo de licitación.

II.- Lugar, fecha y hora de la licitación.

III.- Requisición o relación de concentrado de materiales solicitados.

IV.- Las bases para concursar que deberá contener la manera de ofertar los bienes de acuerdo a las especificaciones señaladas.

a). Forma y requisitos de presentar las propuestas:

1.- La cotización deberá ser en Hoja membretada, sin correcciones o enmendaduras.

2.- Los precios con I.V.A. desglosado, resumen de las partidas y suma total de la propuesta.

3.- La entrega de los bienes será libre a bordo en el almacén del H. Ayuntamiento.

4.- Tiempo de entrega.

5.- Forma de pago.

6.- La vigencia del precio, deberá ser mínimo de 30 días naturales y máximo lo que establece el ordenamiento legal aplicable en la materia.

7.- Garantía especificada por escrito, en caso de que el producto lo requiera.

8.- Para garantizar el sostenimiento de la propuesta, se acompañara de un cheque cruzado de una institución de crédito autorizada, a favor del municipio de Jalpa de Méndez, por la cantidad que resulte de aplicar un 5 % al monto total de la propuesta (incluyendo I.V.A.)

9.- Carta compromiso de la propuesta.

b). La cotización deberá ser entregada en sobre cerrado, sellado y firmado, hasta media hora antes de la fecha de la celebración del concurso, en la oficinas que ocupa la Dirección de Administración en el Palacio Municipal del H. Ayuntamiento, y

c). Los sobres deberán contener: los datos del proveedor, numero de licitación y referencia de la adquisición.

V.- Una vez iniciada la licitación, se procederá a la apertura de los sobres en presencia del comité.

VI.- El participante que no cumpla con las bases quedara fuera de la licitación.

VII.- La licitación se adjudicara al proveedor que reúna las características técnicas y económicas que garantice satisfactoriamente las necesidades del H. Ayuntamiento.

VIII.- Escrito de estar al corriente de sus pagos de impuestos.

The right margin of the document contains several handwritten signatures and stamps. At the top, there is a circular stamp with illegible text inside. Below it are several lines of cursive handwriting, likely signatures of officials involved in the process. Further down, there is another circular stamp, similar to the first one, followed by more handwritten text. At the bottom, there is a final circular stamp and some additional handwriting.

IX.- En caso de no cotizar es necesario presentar carta justificación o de disculpa, de lo contrario se dará por enterado que no desean participar en las próximas licitaciones que realice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- La información y documentación legal para las personas físicas y jurídicas colectivas, que requieren para poder participar en las licitaciones deberá ser la siguiente:

I.- Copia Certificada del acta de nacimiento (persona física) ó acta constitutiva (persona jurídica colectiva) certificada ante notario público e inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio.

II.- Poder notarial para los actos de administración y dominio del representante legal.

III.- Alta ante la secretaria de Hacienda y crédito público. (Incluir modificaciones).

IV.- Cedula del registro federal de contribuyente.

V.- Comprobante de domicilio. (Reciente)

VI.- Identificación oficial vigente del representante legal.

VII.- Última declaración anual del impuesto.

VIII.- Pago provisional de impuesto.

IX.- Comprobación de la experiencia y especialidad en el ramo.

X.- Cedula de Inscripción al padrón de proveedores y prestadores de servicios del municipio de Jalpa de Méndez y/o al padrón de proveedores del Gobierno del estado.

## CAPÍTULO XI

### RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Comité, deberán acudir a las sesiones que legalmente hayan sido convocados, en la forma y términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Comité que contravengan las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables, se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 36.- En los casos no previstos en el presente Reglamento, será resuelto por los integrantes del comité, aplicándose supletoriamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y el Reglamento que de la misma se deriven.

TRANSITORIOS

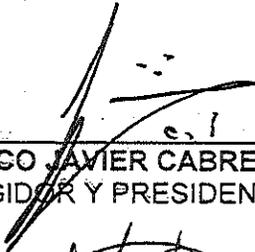
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez integrado el Comité de Compras del Municipio de Jalpa de Méndez, de conformidad con las disposiciones de éste Reglamento, las dependencias procederán al cumplimiento con la obligatoriedad correspondiente y con la estructura y funciones que éste ordenamiento les confiere a cada una de ellas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Número 7382 de fecha 5 de junio de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

APROBADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2016.

  
LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL  
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA

  
C. MARDELY DEL CARMEN TORRES IZQUIERDO  
SEGUNDO REGIDOR Y SINDICO DE HACIENDA.

  
DR. SALOMON PERALTA ALCUDIA  
TERCER REGIDOR

  
C. MARIA DOLORES TORRES RODRIGUEZ  
CUARTO REGIDOR.

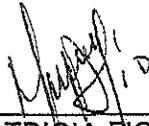
  
C. JOSE LAURO LOPEZ LOPEZ  
QUINTO REGIDOR.



C. DEYSI CORDOVA ALEJANDRO  
SEXTO REGIDOR.



C. ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA O  
SEPTIMO REGIDOR



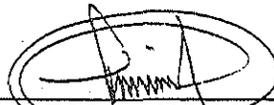
LIC. MARTHA PATRICIA FIGUEROA HERNANDEZ  
OCTAVO REGIDOR.



C. MANUEL HERNANDEZ MADRIGAL  
NOVENO REGIDOR



C. ZULEIMA JUDITH MADRIGAL GARCIA  
DECIMO REGIDOR

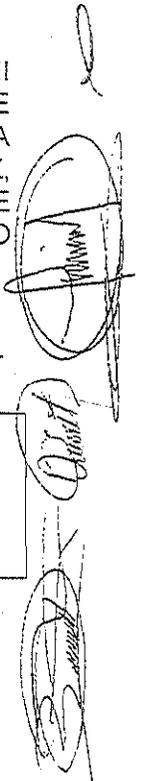


LIC. VICTOR RAMON MADRIGAL  
DECIMO PRIMER REGIDOR.

L.E.P. ANA BEATRIZ HERNANDEZ PERALTA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 54 FRACCION III Y 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ TABASCO; A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

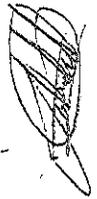
 LIC. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL. PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL	 TEC. ROMAN DE LA CRUZ ISIDRO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
---	---











No.- 5316

**JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO****JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.****CC. SANTIAGO CRUCES GALAN, MARIA VICTORIA FANNY CRUCES GALAN y MARIA MAGDALENA CRUCES GALAN. PRESENTE.**

En el expediente civil número 00715/2015, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto SANTOS LIBRADO CRUCES ESCALANTE, SANTOS CRUCES ESCALANTE o SANTOS CRUCES E. o SANTOS CRUCES G. o SANTOS CRUCES, promovido por SERGIO ANTONIO, LILIA AURORA Y MARISOL de apellidos CRUCES FERNANDEZ con fechas veintinueve de enero de dos mil dieciséis y veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se dictaron dos autos mismos que copiados a la letra dicen:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ abogado patrono de los denunciados, con su escrito de cuenta y anexos, un ejemplar del periódico Avance Tabasco de fecha once de enero de dos mil quince, así como un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de fecha trece de enero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto del diez de diciembre de dos mil quince, exhibiendo la publicación del edicto ordenado, mismos que se ordenan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Ahora, visto el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que mediante el punto segundo del auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, se señaló las ocho horas con treinta minutos del uno de febrero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la Diligencia de Designación de Nuevo Albacea, siendo que de acuerdo a la circular número 03/2016 de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, signado por el Magistrado JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Estado, en el cual informó que con motivo de celebrarse el día de la promulgación de la constitución, el Poder Judicial del estado suspenderá las labores el día 01 de febrero del presente año, por lo tanto este Juzgador tiene a bien diferir la fecha de la diligencia antes mencionada, procediendo a señalar de en su lugar las **CATORCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la diligencia de nombramiento de nuevo albacea, de conformidad con el numeral 628 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los herederos y al Ministerio Público adscrito, debiendo comparecer debidamente identificados con documento idóneo con fotografía en original y copia, debiendo comparecer puntualmente en la hora y fecha señalada.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**TERCERO.** En virtud de lo acordado en el punto que antecede y toda vez que los ciudadanos SANTIAGO CRUCES GALAN, MARIA VICTORIA FANNY CRUCES GALAN y MARIA MAGDALENA CRUCES GALAN, con de domicilio ignorado a como se advierte de autos, por lo

que de conformidad con el artículo 636 en relación con los numerales 131 fracción III, 132 fracción IV, 137 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los citados ciudadanos, por medio de edictos que se publicarán por **UNA SOLA VEZ** el auto de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, así como el presente proveído, en un Periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Diario Oficial del Estado, así como se fijara en la puerta del Juzgado y en el último domicilio del autor de esta Sucesión, haciéndole saber a los ciudadanos antes mencionados la hora y fecha para la audiencia señalada en el auto del veinticuatro de noviembre del presente año.

**CUARTO.** Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto ante mencionado, para su debida publicación a su costa.

**QUINTO.** Por último, visto los cómputos secretariales que anteceden, de los cuales se advierte que ha fenecido el término concedido a los ciudadanos SERGIO ANTONIO, LILIA AUTORA y MARISOL de apellidos CRECES FERNANDEZ, así como a los ciudadanos SANTIAGO CRUCES GALAN, MARIA VICTORIA FANNY CRUCES GALAN y MARIA MAGDALENA CRUCES GALAN, para que dieran cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto único del auto del siete de enero del presente año, sin que hicieran uso de ese derecho, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho, de conformidad con el numeral 348 del Código Adjetivo Civil en vigor, se **turnan los autos para dictar sentencia interlocutoria**, la cual se pronunciara dentro del término de ley.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PERES, JEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL MAESTRO EN DERECHO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE..."

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentados a los actores SERGIO ANTONIO y LILIA AURORA de apellidos CRUCES FERNANDEZ y como apoderados de MARISOL CRUCES FERNANDEZ, tal y como lo acreditan con la copia simple del poder notarial número 2,724, Volumen 54, pasada ante la fe del licenciado MIGUEL CACHON ALVAREZ, Notario Público número Cuatro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se les reconoce para todos los efectos legales correspondientes, con su escrito de cuenta, mediante el cual promueven la remoción del cargo de albacea ejecutora otorgado en favor de la ciudadana MARIA VICTORIA GALAN PAGES, en virtud de que como lo manifiestan, que dicha ciudadana no compareció a aceptar y protestar el cargo conferido dentro del término legalmente concedido, y toda vez que como se advierte de autos que mediante notificación personal efectuada con fecha catorce de octubre de dos mil quince, se le notificó a la citada albacea para que compareciera ante esta autoridad a protestar el cargo conferido mismo que fue ordenado en el penúltimo párrafo de la diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, corriendo dicho del dieciséis al veinte de octubre del presente año, a como consta del cómputo secretarial que antecede, y toda vez que en nuestra legislación civil aplicable, se establece la facultad de los herederos, de revocar el cargo de albacea, cuando ellos están en aptitud de concederlo; o en el evento de que, habiéndolo instituido el testador, no existiere conformidad de ellos, pues por disposición de la ley, tienen el derecho a elegir albacea y en consecuencia, pueden hacer cesar el nombramiento, basta con que todos, obviamente excluido el albacea, pretendan destituirlo y manifiesten esa disposición a la autoridad jurisdiccional; pues de aceptar el revocamiento, implícitamente equivaldría a una renuncia, con independencia de que el albacea hubiera sido designado en el testamento y deba tomarse en cuenta la voluntad del testador para su permanencia en el cargo, en tal virtud esta autoridad de conformidad con los artículos 628 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles y 1823 fracción VI del Código Civil ambos en vigor en el estado, tiene a bien ordenar la remoción del cargo

de albacea otorgado en favor de la ciudadana **MARIA VICTORIA GALAN PAGES**, ello en virtud de lo anteriormente mencionado.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Ahora, en virtud de lo manifestado en el punto que antecede, esta autoridad tiene a bien señalar las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la diligencia de nombramiento de nuevo albacea, de conformidad con el numeral 628 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que cítese a los

herederos y al Ministerio Público adscrito, debiendo comparecer debidamente identificados con documento idóneo con fotografía en original y copia, debiendo comparecer puntualmente en la hora y fecha señalada.

**TERCERO.** Por último por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada **MARIA DEL CARMEN PEÑA ZURITA**, Directora del Archivo General de Notarías del Estado, mediante cual rinde el informe solicitado mediante oficio número 3753 del quince de julio de dos mil quince, e informa que después de realizar una búsqueda en los índices

de esa Dirección, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamentos (RENAT), se encontró once registros de testamento a nombre del extinto **SANTOS LIBRADO CRUCES ESCALANTE** o **SANTOS CRUCES ESCALANTE** o **SANTOS CRUCES E.** o **SANTOS CRUCES G.** o **SANTOS CRUCES**, anexando reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Testamento, testamentos el cual el último es el que obra en autos, por lo que dicho oficio se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 199645. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IV, Diciembre de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: I.L.J.C.T.24 C. Página: 361. ALBACIA TESTAMENTARIO, REVOCACIÓN DEL CARGO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La intención del legislador al redactar los artículos 1511, 1513, 1574, fracción VI, y 1575, del Código Civil del Estado de México, fue la de establecer la facultad de los herederos, de revocar el cargo de albacea, cuando ellos estén en aptitud de concederlo, o en el evento de que, habiéndolo instituido el testador, no existiere conformidad de ellos, pues por disposición de la ley, tienen el derecho a elegir albacea y en consecuencia, pueden hacer cesar el nombramiento. Luego, para la procedencia de la citada revocación, es innecesaria la unanimidad del consenso, si quien represente a la sucesión también es sucesor y se opone a ser removido; porque para el efecto, basta con que todos, obviamente excluido el albacea, pretendan destituirlo y manifiesten esta disposición a la autoridad jurisdiccional, pues de aceptar el revocamiento, implícitamente equivaldría a una renuncia, con independencia de que el albacea hubiere sido designado en el testamento y deba tomarse en cuenta la voluntad del testador para su permanencia en el cargo, cuenta habida, que la ley invocada, para fines de la revocación, de acuerdo a los artículos 1574, fracción VI, y 1575, no distingue entre albacea testamentario o convencional. El único requisito legal para la procedencia de la terminación de su encargo, se consistió en nombrar, en ese acto, a quien deba sustituirlo. Además, es dable, inclusive, sin causa justificada, caso en el cual el removido tiene derecho a pedir lo que el testador le hubiere dejado por el desempeño del nombramiento, o el tanto por ciento, conforme al dispositivo 1570, teniéndose en cuenta lo previsto en los artículos 1572 y 1577, todos del Código en cita. El contenido de este último precepto, después de toda incongruencia sobre el hecho de que la revocación pueden hacerla los herederos, arrojándose su mayoría, descartándose el voto de quien lo ostenta como albacea testamentario. Finalmente, el artículo 1576 de la misma ley, indica que cuando el albacea hubiere recibido del testador algún encargo especial, además del de seguir el juicio sucesorio para hacer entrega de los bienes, no quedará privado de aquella encomienda, a virtud de la revocación del nombramiento que hagan estos; lo cual viene a corroborar que el albacea, aun cuando se le hubiere designado testamentariamente, si puede cesar, subsistiendo exclusivamente el encargo en la forma especial que se le hubiere conferido. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

No.- 5317

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

## AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 700/2010, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciada GABRIELA OJEDA MENDOZA, CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ Y ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de "FINANCIERA RURAL" ORGANIZMO DESCENTRALIZADO con fecha cuatro y veinte de enero del año dos mil dieciséis se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ENERO 2016..."**

**"... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Por presentado al licenciado CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen del bien inmueble embargado en esta causa, el cual se ordena agrega a los autos para que obre como corresponda.

Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410 y 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a pública subasta en Segunda almoneda y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada FLORAMIA SANTIAGO SALVADOR, que se describe a continuación:

*Predio urbano con construcción identificado como lote 1, manzana 8, zona 1, ubicado en el poblado 20 de Noviembre del Municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 606.86 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Este 22.34 metros, con la calle Miguel Hidalgo; al Sureste 27.54 metros con solar 2; al Oeste 22.23 metros, con la calle 20 de Noviembre y al Noroeste 27.28 metros, con la calle Pino Suárez. Inscrito en el Instituto Registral del Municipio de Jalapa, Tabasco, con folio real 6556, con fecha 26 de septiembre de 1949, a folios del 2119 al 2120 del libro de duplicados, volumen 61, afectando el predio número 3662 del libro mayor, folio 157, volumen 125.*

Inmueble al que se fija un valor comercial actualizado de **\$290,700.00** (doscientos noventa mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), con deducción del diez por ciento (10%) que asciende a **\$29,070.00** (veintinueve mil setenta pesos 00/100), da como resultado la cantidad de **\$261,630.00** (doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta cantidad, conforme a lo dispuesto por el ordinal 1412 segundo párrafo del citado ordenamiento mercantil.

**Segundo.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Tercero.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, anúnciase la venta por **una sola vez** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se

editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

**Quinto.** Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1701 del Código de Comercio en vigor, gírense atentos exhortos al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana Tabasco y Juez Mixto de Primera Instancia de ciudad PEMEX, Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado y de la Justicia, ordenen a quien corresponde fijar avisos en los sitios más concurridos de esas jurisdicciones en convocación de postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite de los exhortos a fin de hacerlos llegar a su destino.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE."**

**AUTO DE FECHA 20/01/2016**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Se recibe el escrito presentado por el licenciado CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, en el que manifiesta, respecto a la imposibilidad de publicar los edictos correspondientes, como lo solicita, se difiere la diligencia de remate en segunda almoneda señalada en el auto de fecha cuatro de enero del año actual, señalando nuevamente las **nueve horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis**, por lo que expídanse los edictos, avisos y los exhortos para que la parte interesada proceda al trámite y diligenciación, debiéndose transcribir a los mismos los insertos necesarios.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



No.- 5318

**JUICIO ORDINARIO HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 394/1998, relativo al Juicio ORDINARIO HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, en contra del Ciudadano JUAN PRADOS RODRIGUEZ, con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se dictó la siguiente actuación judicial:

**AUTO DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS**

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Téngase por presentado al ejecutado JUAN PRADOS RODRÍGUEZ, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento legal antes citado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado JUAN PRADOS RODRÍGUEZ, mismo que a continuación se describe:

A).- Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Juárez número 1157, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 450.00 m2 (cuatrocientos cincuenta) metros cuadrados, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 30.00 metros con propiedad de JORGE SALAS; al Sur, 30.00 metros con propiedad de JOAQUIN PERALTA; al Este, 15.00 metros con propiedad de JOAQUIN PERALTA; y al Oeste, 15.00 metros con Calle Juárez; contenido en la escritura pública número 452, fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 190 del libro general de entradas, a folios del 443 al 445 del libro de duplicados: volumen 68, Quedando afectado por dicho contrato el predio número 25.059 a folio 53 del libro mayor volumen 105; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'670,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), según avalúo actualizado, elaborado por el ingeniero PASCUAL DOMINGO RAMOS, exhibido en términos del artículo 577 III del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, por el demandado, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual

expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, y no habrá término de espera.

Congruente con lo anterior, se hace saber al ejecutante, que acorde a lo establecido en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre).

Ahora bien, atendiendo a que en el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el numeral antes invocado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realicen en ese día.

CUARTO.- En razón que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los diversos 124, 144 y 433 fracción V del código multicitado, remítase exhorto con las inserciones necesarias al Juzgado Civil en Turno del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al(la) Actuario(a) Judicial de su adscripción, fije avisos en los sitios públicos más concurridos de esa municipalidad, convocando postores para la realización del remate; facultando al(la) Juez(a) exhortado(a) para que con plenitud de jurisdicción, provea lo conducente y acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia encomendada.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaría Judicial, licenciada HILARIA CANO CUPIDO, con quién actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. HILARIA CANO CUPIDO



No.- 5319

**VÍA ESPECIAL JUICIO REAL HIPOTECARIA****JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número 172/2013, relativo a la VÍA ESPECIAL JUICIO REAL HIPOTECARIA, promovido por el Licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la señora ANA ALICIA LÓPEZ ZENTENO; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

**ACUERDO: 15/ENERO/2016**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DOS MIL DIECISÉIS.**

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Dada la revisión a los presentes autos se advierte que el ciudadano Jorge Esteban Villatoro Carpio, no designo perito de su parte, ni hizo valer su derecho dentro del término que para ello se le concedió, en razón de haber sido notificado, en consecuencia, se le hace efectivo el requerimiento efectuado en el punto segundo del auto del veintisiete de noviembre de dos mil quince, por lo que de conformidad con el artículo 433 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por perdido el derecho para designar perito.

Asimismo, como no señalo domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, se le tiene perdido el derecho para tales efectos, por lo que en tal circunstancia se le tiene señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor al presente asunto.

**SEGUNDO.** Por presentado el Mv. Arq. Julio César Samayoa García, perito valuador de parte demandada, con el escrito de cuenta, realizando aclaración a la vista del auto del once de enero del presente año, punto segundo, respecto al avalúo emitido en autos del inmueble sujeto a ejecución, argumentos que se tienen por hechos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Téngase por presentado el licenciado José Hernández de la Cruz, abogado patrono de la parte demandada, con el escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO:** según escritura pública 13,806, Poblado Subteniente García del Municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de Alineamiento y número oficial, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro de fecha cinco de marzo de dos mil doce, ubicado en la calle Dalía, lote uno, manzana once, Fraccionamiento Jardines de Estanzuela, Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco,

Según avalúo emitido por el perito. Ing. Julio César Samayoa García, casa habitación, ubicada en la calle Dalía, lote uno, manzana once, Fraccionamiento Jardines de Estanzuela, Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 413.86 M<sup>2</sup>, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos medidas, 13.88 metros y 14.50 metros, con calle sin nombre; AL SUR: en dos medidas, 13.81 metros y 13.96 metros, con solares dos y veintidós; AL ESTE: en dos medidas, 15.70 metros, con calle sin nombre y 2.03 metros, con solares dos y veintidós; AL OESTE: 13.30 metros, con calle sin nombre, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, actualmente Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 3632, del libro general de entradas a folios del 27338 al 27342, del libro de duplicados, volumen 134, quedando afectado el predio número 135348, folio 148 del

libro mayor, volumen 533, a nombre de Ana Alicia López Zenteno, al Cuál se le fija un Valor Comercial de \$4,179,950.00 (cuatro millones ciento setenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO.** Como en este asunto se rematará una casa habitación anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas en punto del día veintidós de marzo de dos mil dieciséis.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

**ACUERDO: 22/ENERO/2016**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTO. La razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado José Hernández de la Cruz, abogado patrono de la parte demandada, con el escrito de cuenta y como lo peticiona en el mismo, toda vez que de la revisión al certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien sujeto a ejecución, se advierte que el ciudadano Jorge Esteban Villatoro Carpio, tiene la constitución de derechos de uso, usufructo y habitación vitaticios del bien inmueble que se pretende ejecutar.

En consecuencia e hace constar que al momento de sacar a subasta el bien inmueble motivo de la litis en primera almoneda, se hace la aclaración que será únicamente por la nuda propiedad del bien inmueble que se pretende adjudicar la parte demandada, en consecuencia se hace constar que el presente proveído deberá insertarse en los edictos que esta Judicatura explica con motivo del remate ordenado en el acuerdo del quince de enero de dos mil dieciséis.

Sirviendo de base las siguientes tesis: Tesis: VI.2o.C.391 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 180823 5 de 9, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Agosto de 2004, Pág. 1655, Tesis Aislada (Civil), PROPIEDAD Y COPROPIEDAD. ESTOS DERECHOS SÓLO SE GENERAN PLENAMENTE CUANDO SE EXTINGUE EL DERECHO DE USUFRUCTO QUE LOS LIMITA. El derecho de propiedad y el de propiedad común o copropiedad se integra por los atributos que permiten a su titular gozar y disponer del bien, sin embargo, cuando este derecho se afecta a través de la constitución de un usufructo, su detentador queda desprovisto provisionalmente de la posibilidad de disfrutar de la cosa; al derecho resultante doctrinalmente se le conoce como nuda propiedad; por ello, en el momento de la extinción del usufructo, el nudo propietario consolida ambos derechos, el de goce y el de disposición de su bien. En estas condiciones, los derechos de propiedad y copropiedad se generan de manera plena en el momento de la extinción del usufructo que afectaba el disfrute de la cosa, pues antes de ese evento al adquirente del bien únicamente le pertenecía la nuda propiedad o co-nuda propiedad, en caso de pluralidad de titulares. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Tesis: XXVII.3o.6 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2007135, 10 de 74, Tribunales Colegiados de Circuito, libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, Pág. 1565, Tesis Aislada (Administrativa), ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. EL OBJETO DEL IMPUESTO RELATIVO COMPRENDE LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS REALES INHERENTES AL

INMUEBLE, COMO EL USUFRUCTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Del artículo 5, inciso a) de la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se distinguen como hechos imponibles de esa contribución: 1. La adquisición de la propiedad de un inmueble; y, 2. La adquisición de cualquier otro derecho real relacionado con un inmueble. En los incisos b) a j) de dicho precepto se especifican algunos actos o hechos jurídicos conforme a los cuales pueden adquirirse esos derechos reales (compraventa con reserva de dominio o sujeta a condición; remate judicial o administrativo; adjudicación sucesoria; permuta; fideicomiso; herencia o legado; dación en pago; cesión de derechos por fideicomiso; cesión de derechos por arrendamiento financiero, etc.). Por tanto, si el usufructo de un inmueble constituye un derecho real, su adquisición causa aquel impuesto, con independencia del acto o hecho jurídico que motive esa adquisición, pues la norma señala de manera enunciativa algunos actos jurídicos conforme a los cuales puede adquirirse la propiedad u otro derecho real sobre un inmueble, sin que ello implique que exclusivamente la adquisición pueda derivar de esos supuestos, pues el objeto del impuesto no es el acto jurídico o contrato que motive la configuración de esa adquisición, sino la adquisición por sí misma de cualquier derecho real sobre un inmueble. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y.

ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTELL, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por Dos Veces de Siete en Siete Días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los Tres días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciséis, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco

Secretaría Judicial  
Lic. Walter Orlando Solórzano Díaz



No.- 5321

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

\* PARA EMPLAZAR A LA DEMANDADA "PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERA PROPIETARIA, ASÍ COMO A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHOS respecto del predio rústico materia de este juicio," EN VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE EN LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL AUTO DE INICIO.

En el expediente número 537/2015, relativo al juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION ó PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por el ciudadano JOSÉ REYES DÍAZ RODRÍGUEZ, por propio derecho en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA), DELEGACIÓN TABASCO a través de quien legalmente la represente, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET) a través de quien legalmente la represente y a la PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERA PROPIETARIA, ASÍ COMO A TODO AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHOS respecto del predio rústico materia de este juicio, se dictaron los proveídos que a la letra dicen:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTO. En autos el contenido de la razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al ciudadano JOSÉ REYES DÍAZ RODRÍGUEZ, con el escrito de cuenta, por propio derecho promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION ó PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA), DELEGACIÓN TABASCO a través de quien legalmente la represente, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio avenida Paseo Tabasco número 907 colonia Jesús García de esta Ciudad, al INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET) a través de quien legalmente la represente, quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número colonia Casa Blanca, de esta Ciudad, y a la PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERA PROPIETARIA, ASÍ COMO A TODO

AQUEL QUE PUEDA TENER DERECHOS respecto del predio rústico materia de este juicio, de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los numerales 1), 2), 3), 4) y 5), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 1907, 1909, 1914, 1916, 1917, 1950, 1957, 1961, 2062, 2063, 2064, 2065, 2160 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

Con las copias simples exhibidas, córrase traslado a los demandados, emplazándolos para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído produzcan su contestación ante este Juzgado. Así mismo, se requiere a los demandados para que señalen persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil Vigente en el Estado.

TERCERO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, ubicado en andador D manzana 6, lote 26, Fraccionamiento UJAT, de esta Ciudad, y autorizando a tales efectos, recibir cualquier documentos conjunta o separada a los licenciados DONACIANO QUÉN PÉREZ, CARLOS BRAMBILLA AGUILAR Y JESÚS ANTONIO QUÉN PÉREZ.

De igual forma otorga mandato judicial a favor del licenciado CARLOS BRAMBILLA AG, por lo que dígaselos que deberán comparecer en cualquier día hábil después de las trece horas previa cita en la secretaría, a ratificar el

presente escrito, de conformidad con los artículos 2848 al 2850, 2892 y del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. Por otra parte, en término de lo dispuesto por el artículo 949 del Código Civil en relación con el diverso 139 del Código de procedimientos civiles ambos ordenamiento legales vigentes en el Estado, en razón que el bien inmueble motivo de la presente litis, respecto del predio rústico, Ranchería Corregidora, Primera Sección, perteneciente al municipio de Centro de esta Ciudad, constante de una superficie de 54,532.56 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 19.00 MTS con laguna la Concepción y/o humedal o área de regulación de aguas pluviales (cuenca clasificada como endorreica, cerrada sin conexión natural a una corriente de agua), al SUR: en 3 medidas en líneas quebradas, 91.65 MTS, 91.05 MTS y 72.01 MTS, con parcela de José Reyes Díaz Rodríguez, al ESTE: 330.00 MTS con vaso ocupado por Juan Carlos Zamudio Loyo y/o humedal o área de regulación de aguas pluviales (cuenca clasificada como endorreica, cerrada sin conexión natural a una corriente de agua) y al OESTE: 207.74 MTS con parcela de José Reyes Díaz Rodríguez, no se encuentra registrado ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en consecuencia, se considera que el propietario es persona desconocida o incierta.

En consecuencia, se ordena el emplazamiento como parte demandada, **"PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERA PROPIETARIA, así como a todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio"**.

SEXTO. Haciéndose constar que la notificación a la demandada **"PERSONA DESCONOCIDA QUE SE CONSIDERA PROPIETARIA, así como a**

**todo aquel que pueda tener derechos respecto del predio rústico materia de este juicio"** se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace del conocimiento que se le concede un plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, para contestar la demanda en los términos ordenados en el presente auto de inicio, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser proveído en el momento procesal oportuno.

Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: un acta de defunción original, un título original, un oficio original, una ficha de depósito original, dos planos originales y un certificado parcelario original.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA CIUDADANA LICENCIADA HORTENCIA RAMÓN MONTIEL, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DADO A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL

No.- 5327

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE 343015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EDITA DE LA O CHAN, CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO  
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a la ciudadana **EDITA DE LA O CHAN**, con su escrito inicial de demanda y documentos anejos consistentes en: "Original de Contrato de cesión de derechos de posesión, "Plano Original, "Original del Certificado de no propiedad, "Original de Constancia catastral, "Original de Constancia de posesión expedida por la Delegada Municipal, C. VERÓNICA FRÍAS OCAÑA, "Original de recibo de pago con número de folio 11814, "Original de Constancia de posesión, expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, Licenciado **JORGE ROJAS CAMPOS**, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **RUSTICO**, ubicado en la **RANCHERÍA CORRIENTE, PRIMERA SECCIÓN, PERTENECIENTE A LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, con una superficie de **220.71 Metros Cuadrados, (DOSCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS)**, localizada bajo las siguientes medidas y colindancias, al **NORTE**: en 5.00 metros lineales con **CARRETERA DE LA RANCHERÍA**; al **SUR**: en 11.20 metros lineales con **MANUEL JIMENEZ LÓPEZ**; al **ESTE**: en 27.05 metros lineales con **JORGE JIMENEZ FUENTES**; y al **OESTE**: en 27.95 metros con **MANUEL JIMENEZ LÓPEZ**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desaháse de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponde.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Recepción de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**CUARTO.-** Con las copias simples de la demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez y con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **EDITA DE LA O CHAN**, a fin de que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacérselo personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado:

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes aún las que conforme a las reglas generales deban hacérselo personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **MANUEL JIMENEZ LÓPEZ** y **JORGE JIMENEZ FUENTES**, quien puede ser notificado personalmente en la C. Principal s/n. de la Ranchería Corriente primera sección, de este municipio de Nacajuca, Tabasco a 500 metros, empezando la ranchería y como referencia enfrente del templo adventista de la misma comunidad.

**SÉPTIMO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales y la inspección judicial que ofrece la promovente hasta en tanto se dá cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**OCTAVO.-** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la farmacia veterinaria "chontal" ubicada en la calle Ignacio Ramírez no. 3 de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

De igual forma se le tiene autorizando para recibir citas y notificaciones a los licenciados **JORGE TORRES SOLIS** y **MARCOS OVANDO SOLIS**, así como nombrando como su **Abogado Patrono** al primero de los mencionados, por lo que con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, se le tiene por reconocida tal personería, dado que su cédula profesional, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASI LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT**, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, ÉXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (09) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA

**ATENTAMENTE.**  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.

  
**LIC. DORIS ISABEL MINA BOUCHOTT.**

CIJS:

No.- 5320



Miembro de la Asociación Nacional  
del Notariado Mexicano

NOTARIA PUBLICA No. 20 DEL ESTADO  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS  
TITULAR  
5 DE MAYO No. 407 VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



Email: [cdagdug@hotmail.com](mailto:cdagdug@hotmail.com)  
Tel. Notaria: 3 12 - 40 - 19  
Cel. Notaria: (044993) 2 05 - 09 - 91

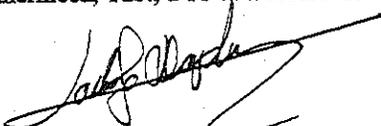


## AVISO NOTARIAL PRIMERA PUBLICACIÓN

El suscrito Licenciado CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS, Notario Público Número 20 (veinte) del estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad: hago saber en relación a la "Sucesión Testamentaria" a bienes de la extinta Grecia Ramírez Contreras, por escritura 5916, volumen 126, de fecha 11 de febrero del 2016, ante mí comparecieron los señores DELIBES RAMÍREZ CONTRERAS y RUBISTEIN RAMÍREZ CONTRERAS y/o RUBINSTEIN RAMÍREZ CONTRERAS, y se hizo constar lo siguiente:

- 1.- La conformidad de llevar a cabo la tramitación sucesoria ante el suscrito notario.
- 2.- El reconocimiento de validez del testamento.
- 3.- La aceptación de herencia y el derecho de habitación.
- 4.- La aceptación del cargo de albacea por el señor DELIBES RAMÍREZ CONTRERAS y protesta de su desempeño, manifestando que formulará el inventario de los bienes de la mencionada sucesión.

Villahermosa, Tab., a 11 de Febrero de 2016

  
LIC. CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS  
NOTARIO PÚBLICO No. 20



C.c.p. Archivo

No.- 5322

**JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE  
COMALACALCO, TABASCO.

**C. DR. MARIO HUMBERTO RUZ DOMÍNGUEZ O MARIO ALBERTO RUZ DOMÍNGUEZ EN CALIDAD DE GESTOR OFICIOSO DE LA ASOCIACION DE MEDICOS MEXICANOS, A.C. DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **00785/2014**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE HIPOTECA**, promovido por **TEOFILO ALAMILLA RUIZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VERA DE ALAMILLA O MARIA DE LOS ÁNGELES MURILLO DE ALAMILLA**, en contra de el doctor **MARIO HUMBERTO RUZ DOMÍNGUEZ O MARIO HUMBERTO RUZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de **GESTOR OFICIOSO DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS MEXICANOS A.C.** y el **REGISTRADOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, EN ESTE MUNICIPIO** en fechas diez de septiembre del dos mil catorce y veintidós de enero del dos mil dieciséis, se dictaron los siguientes proveídos:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **TEOFILO ALAMILLA RUIZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VERA DE ALAMILLA O MARIA DE LOS ÁNGELES MURILLO DE ALAMILLA**, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) certificado de libertad de gravamen original, (2) escritura copia certificada, con los que viene a promover el juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA**, en contra de el doctor **MARIO HUMBERTO RUZ DOMÍNGUEZ O MARIO HUMBERTO RUZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de **GESTOR OFICIOSO DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS MEXICANOS A.C.** persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en **CALLE MÉNDEZ NUMERO 103, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD** y el **REGISTRADOR DE LA OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO, EN ESTE MUNICIPIO**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en **CALLE MONSERRAT NUMERO 130 DE LA COLONIA SANTO DOMINGO DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos A) a), b) y B) a), b) de su escrito inicial de demanda, del escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2827 y 2850 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 10, 15, 24 fracción I, 55, 56 fracción I y III, 69, 70 Fracción I, 72, 203, 204, 205, 206, 556, 557, 558, 560, 561, y 562 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencias, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

**TERCERO.** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado ante citado en su domicilio señalado por la promovente, haciéndole saber que tiene un término de **CINCO DÍAS hábiles**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado, para dar contestación a la demanda, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora se tendrá como negativa de estos últimos. El Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después. A menos que fueran supervenientes, debiendo exponer en forma clara y sucinta los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y se les declarara rebeldes con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo, requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medios de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**CUARTO.** Se tiene a los promoventes **TEOFILO ALAMILLA RUIZ, MARIA DE LOS ÁNGELES VERA DE ALAMILLA O MARIA DE LOS ÁNGELES MURILLO DE ALAMILLA**, designando como representante común a **TEOFILO ALAMILLA RUIZ**, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**QUINTO.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el domicilio ubicado **CALLE JUÁREZ NUMERO 610, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **JORGE GUZMÁN COLORADO Y/O VIRGINIA LOPEZ AVALOS Y/O JORGE LEÓN DE JESÚS**, así como los ciudadanos **ENRIQUE REYES OLAN Y/O ALBERTO ALAMILLA MURILLO**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO MAGAÑA MURILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de COMALCALCO, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a TEOFILO ALAMILLA RUIZ en carácter de actor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio del demandado en el presente juicio Doctor Mario Humberto Ruz Domínguez o Mario Humberto Ruiz Domínguez, en carácter de gestor oficioso de la Asociación de Médicos Mexicanos, A.C., y además, se trató de localizarlo en el domicilio que fue proporcionado, sin haber fincado su domicilio; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar al demandado Doctor Mario Humberto Ruz Domínguez o Mario Humberto Ruiz Domínguez, en carácter de gestor oficioso de la Asociación de Médicos Mexicanos, A.C., por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de cuarenta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, para que sea notificado y emplazado y vencido que sea, se le tendrá por emplazado a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de nueve días para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diez de Septiembre del dos mil catorce, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del día veintidos de enero del dos mil dieciséis, el nuevo titular del Juzgado es el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Cortés en sustitución de la Licenciada Virginia Sánchez Navarrete.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal.

Expido el presente edicto en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO, TABASCO.



LIC. FRANCISCA CONTRERAS PÉREZ.

No.- 5326

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO..**

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 439/2011, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los licenciados JOEL TARACENA SANTOS y GABRIEL LASTRA ORTIZ, endosatarios en procuración de RÚBEN ORDUÑO CHABLÉ, en contra de LEOPOLDO JIMÉNEZ ROBLES; con fecha dieciocho de enero del dos mil dieciséis, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente el licenciado JOEL TARACENA SANTOS con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe dos certificados de libertad o existencia de gravámenes actualizados respecto de los bienes inmuebles embargados en autos, de los cuales se desprende que no existen a

la fecha de su expedición, más acreedores que el hoy actor, los que se agregan a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Asimismo, y como lo solicita el cursante, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para dar respuesta a la vista ordenada con el avalúo exhibido por el ingeniero JOSE ORUETA DÍAZ, perito valuador designado por la parte actora, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éstos lo hicieran, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

**TERCERO.** Asimismo, solicita que se fije fecha y hora para llevar a efecto el remate de los inmuebles embargados; ahora, en razón de que en sus avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor, le asigna a dichos inmuebles un valor de \$781,906.00 (setecientos ochenta y un mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), y \$275,270.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada señala que los mismos tienen un valor comercial de \$704,000.00 (setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), y \$329,000.00 (trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, atentos al principio de equidad procesal, determino que se proceda en términos del

artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, esta, porque la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos; solo es de \$77,906.00 (setenta y siete mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), y \$53,730.00 (cincuenta y tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), respectivamente, cantidades que no son mayores del veinte por ciento en relación con el monto mayor de los avalúos rendidos, puesto que el veinte por ciento de la cantidad de \$781,906.00 (setecientos ochenta y un mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$156,381.02 (ciento cincuenta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 02/100 moneda nacional) y el veinte por ciento de la cantidad de \$329,000.00 (trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de \$65,800.00 (sesenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$781,906.00 (setecientos ochenta y un mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), y \$704,000.00 (setecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1,485,906.00 (un millón, cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, nos arroja la cantidad de \$742,953.00 (setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

Así, como la suma de las cantidades de \$329,000.00 (trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), y \$275,270.00 (doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$604,270.00 (seiscientos cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, nos arroja la cantidad de \$302,135.00 (trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

CUARTO. En base al punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, los inmuebles propiedad del demandado LEOPOLDO JIMENEZ ROBLES, que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la ranchería arroyo de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 03-09-83 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 297.00 y 168.50 metros con Dora Alicia Frías Castan; al Sur, 265.33 y 160.34 metros cuadrados, con Aracely Frías Castan; Al Este, 74.75 metros con camino el Zapote; Al Oeste, 74.50 metros con Lidia Castan Morelos; inscrito el dieciocho de octubre del dos mil seis, a folios 6776 y 6779 del libro de duplicados volumen 25, escritura 17788 de fecha veintiséis de julio del dos mil seis, predio 20691, folio 233 del libro mayor volumen 83, folio real 260384, de Nacajuca, Tabasco; al cual se le fijó un valor comercial de \$742,953.00 (setecientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

Predio rustico ubicado en la Ranchería Arroyo de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 01-04-45 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 308.75 y 169.50 metros con José Cruz Frías Castan hoy Sandra Bribiesca Cifuentes; al Sur, 297.60 y 168.50 metros; con Darwin Frías Castan; Al Este, 24.70 metros con camino el Zapote; Al Oeste, 24.75 metros con Lidia Castan Morelos; inscrito el diecisiete de octubre del dos mil seis, a folios 6771 a 6772 del libro de duplicados volumen 25, escritura 17880 de fecha quince de septiembre del dos mil seis, predio 14312, folio 102 volumen 59, folio real 263547 de Nacajuca, Tabasco; al cual se le fijó un valor comercial de \$302,135.00 (trescientos dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de

esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que los inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el artículo 1071 del Código de Comercio, reformado, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en la inteligencia que dichas publicaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, reformado, se le habilita para tales efectos.

NOVENO. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA KARINA DEL CARMEN GUZMÁN DOMÍNGUEZ



No.- 5323

# DIVORCIO NECESARIO

C. FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA

En el expediente número 611/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por ESTELA ARELLANO MANZANO en contra de FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA, originado en este juzgado, con fechas trece de julio del dos mil quince y ocho de enero del dos mil dieciséis, se dictó un auto de inicio y un acuerdo, que copiada a la letra dice:

## SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por hechas las manifestaciones que refiere la parte actora ESTELA ARELLANO MANZANO en su escrito de cuenta, respecto de la vista que se le diera mediante auto del treinta de noviembre del dos mil quince, lo anterior para los fines legales conducentes.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA; ante ello y en virtud de que la actora ESTELA ARELLANO MANZANO, manifiesta en su escrito inicial de demanda que ignora el domicilio del demandado FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA, para que sea emplazado a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco, y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de cuarenta días hábiles, para que comparezca en este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la quinta publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de nueve días hábiles, término empezará a correr a contar desde que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le serán hechas por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

## DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la parte actora ESTELA ARELLANO MANZANO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00088, copia certificada de nacimiento número 00339, una constancia de residencia, fotocopia simple de credencial para votar, una curp, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA; de quien ignora su domicilio, demandándole las prestaciones señaladas en el escrito de demanda.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 272 fracciones XI y XII y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda; en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Se requiere a los ciudadanos ESTELA ARELLANO MANZANO y FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA, para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", a qué actividad se dedican y a cuánto ascienden sus ingresos mensuales, y en caso de que trabajen, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabajan, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma, apercibidos que de no ser así, se harán acreedores a una MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 129 fracción I, 242 fracción I, 489 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora ESTELA ARELLANO MANZANO, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada, y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, librese atentos oficios a las siguientes instituciones:

Licenciado JORGE ALBERTO ZAVALA FRIAS, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tabasco.

Titular del área jurídica del sistema de agua y saneamiento (SAS), del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102 de la colonia Reforma de esta Ciudad.

Aporado Legal Comisión federal de electricidad (CFE), con domicilio la calle Pedro C. Colorado esquina con Ignacio Allende colonia centro de esta Ciudad.

Representante Legal del Instituto mexicano del seguro social, (IMSS) con domicilio en la Avenida César Augusto Sandino y paseo usumacinta número 102 de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

Teléfono de México, S. A. de C. V. (TELMEX), gerencia comercial con domicilio en la avenida 27 de Febrero número 86080, Villahermosa, Tabasco ATN. Ing. JESÚS VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZÁLEZ, Subdirector del Catastro del departamento de la dirección de finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

Director General de la Policía Estatal de Caminos, con domicilio en la esquina que forman el periférico Carlos Peñalver Cámara con la avenida 16 de Septiembre de la colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

Secretaría de seguridad pública, con domicilio en la avenida 16 de Septiembre esquina con periférico sin número de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.

L.C.P. JOSE LORENZO JIMENEZ LANDERO, Administrador local de Servicios al Contribuyente de Villahermosa, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso Torre Empresarial, de la colonia Linda Vista, C.P. 86050 de esta ciudad.

Directora general del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), domicilio conocido en esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA, con curp R00F58061SHTCDDCR02; y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consista en (30) TREINTA DÍAS de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

**QUINTO.** Se reserva el emplazamiento de Ley, hasta en tanto quede debidamente demostrado que FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA es de domicilio ignorado.

**SEXTO.** Requírase al ciudadano FRANCISCO RODRÍGUEZ OCAÑA, para que a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, exhiba su acta de nacimiento para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, sirven de apoyo los numerales 105 del Código Civil Vigente en el Estado y 89 fracción III 90, 242 fracción I y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles En Vigor.

**SÉPTIMO.** Téngase a la exhibiendo su acta de nacimiento, para que en su oportunidad se le hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

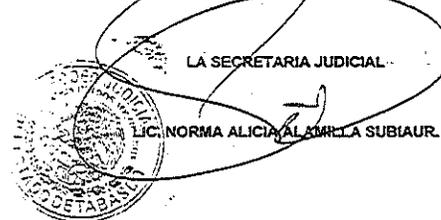
**OCTAVO.** La actora designan como abogado patrono a la licenciada GRACIELA PERALTA CASTRO y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la oficina de defensoría pública adscrita a este Juzgado; autorizando para tales efectos, a la Defensora Pública adscrita al Juzgado licenciada GRACIELA PERALTA CASTRO, se conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

## NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, que autoriza, certifica y da fe.

expidió el presente edicto, el cinco de febrero del dos mil dieciséis, en Villahermosa Tabasco, mismo que deberán fijarse los avisos en los sitios públicos, y publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa



No.- 5324

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y  
AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 819/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados ANIBAL GARCÍA MORALES y JOSÉ VIDAL HEREDIA, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada "CORPORATIVO FINANCIERO DE MÉXICO S.A. DE C.V. SOFOM E.R.N., en contra de la sociedad mercantil "TW TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, en su carácter de suscriptor principal y ATILA SALOME OVANDO ZAPATA y MARÍA TERESA OVANDO ZAPATA, en su carácter de aval, con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (25) VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado ANIBAL GARCÍA MORALES parte actora, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio aplicable, ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los bienes inmuebles embargados, mismos que a continuación se describen:

1. - Predio urbano y construcción ubicado en el interior de la calle Felipe Carrillo Puerto (actualmente prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 2710 interior) Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 58.60 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 7.70 metros con Abderramon Boettiger Rodríguez; al Sureste en 6.50 metros con callejón privado; al Noroeste con 9.20 metros con Atila Salome Ovando Zapata y al Suroeste en 6.50 metros con Reyna Mercedes Guerrero Ovando.

2. - Predio urbano y construcción ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto sin número (actualmente prolongación de la Avenida 27 de Febrero número 2710) Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 134.69 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 14.00 metros con Rosa Dominga Ochoa Sánchez; al Sur 11.55 metros con callejón de acceso; al Oeste 9.20 metros con María Salome Ramírez Olán y al Este 12.25 metros con la calle Felipe Carrillo Puerto.

En base a lo dispuesto en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al primer inmueble antes detallado resulta por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de \$237,800.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$236,400.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el valor comercial total para sacar a remate el inmueble consistente en predio urbano y construcción ubicado en el interior de la calle Felipe Carrillo Puerto, Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 58.60 metros cuadrados, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 1257 del Código de Comercio aplicable, tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito de la parte actora, respecto al segundo inmueble detallado en líneas que anteceden, resulta por la cantidad de \$1,002,000.00 (UN MILLON DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el emitido por el perito en rebeldía de la parte demandada, resulta ser por la cantidad de \$1,041,200.00

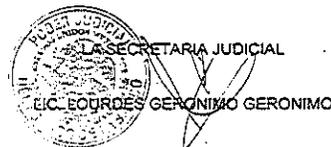
(UN MILLO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al no existir una diferencia mayor al treinta por ciento del monto del mayor de los avalúos, tal y como lo prevé dicho numeral se procede a sumar el monto de cada uno de los avalúos y a dividir entre dos, resultando la cantidad de \$1,021,600.00 (UN MILLON VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo este el valor comercial total para sacar a remate el inmueble consistente en predio urbano y construcción ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto sin número Colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 134.69 metros cuadrados, la cual servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 1411 del código de comercio reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de octubre de dos mil once, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



No.- 5262

**DIVORCIO NECESARIO**

PODER JUDICIAL  
 JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. Rocío del Carmen Ballinas Córdova.



DOMICILIO: DESCONOCIDO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00230/2015, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por Alejandro Mejía Pérez en contra de Rocío del Carmen Ballinas Córdova, con fechas veintitrés de marzo y treinta de noviembre del dos mil quince, se dictaron los siguientes autos que copiados a la letra dicen:

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. Treinta de noviembre de dos mil quince.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Único.** Se tiene por recibido el escrito presentado por el licenciado Roger de la Cruz García, abogado patrono de la parte actora, como lo solicita y en razón que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada **Rocío del Carmen Ballinas Córdova**, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior para hacerle de conocimiento la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio del veintitrés de marzo de dos mil quince, dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Fabiola Cupil Arias, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Auto de Inicio de Juicio Ordinario Civil  
 de Divorcio Necesario**

Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Veintitrés de marzo dos mil quince.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentado a Alejandro Mejía Pérez, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: acta de nacimiento número: 03162, acta de matrimonio número: 00506 y un traslado, con los que viene a promover **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, contra de **Rocío del Carmen Ballinas Córdova**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en la calle mangos número 24 del Fraccionamiento Nuevo Campestres de la Colonia Tierra Colorada de esta ciudad.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 256, 257, 272 fracción VIII y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código adjetivo civil invocado.

Cuarto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Se requiere a los ciudadanos Alejandro Mejía Pérez y Rocío del Carmen Ballinas Córdova; para que en el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten "bajo protesta de decir verdad" a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de veinte días de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción 1 y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

Así también dentro del término citado la parte demandada Rocío del Carmen Ballinas Córdova deberá exhibir su acta de nacimiento original.

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 118 de la Colonia José N. Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas autorizadas en su escrito inicial de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

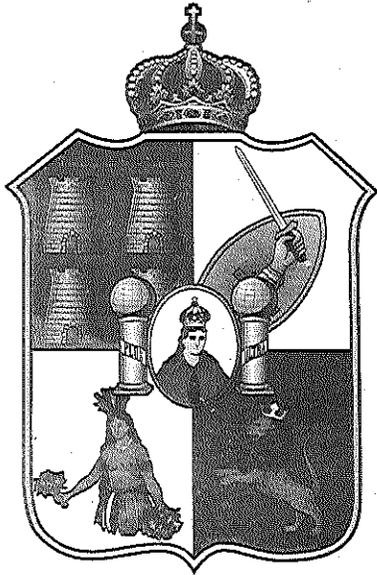
Así lo proveyó; manda y firma la licenciada Angélica Severiano Hernández; Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro; Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada Fabiola Cupil Arias, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

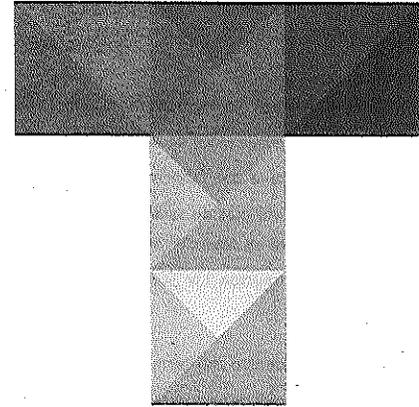


LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL  
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**